

INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 33 (A/39/33)



NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
COMITE ESPECIAL
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 33 (A/39/33)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1984

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 13	1
II. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	14 - 119	5
Exposición del Relator	14 - 119	5
III. ARREGLO PACIFICO DE CCNTROVERSIAS ENTRE ESTADOS	120 - 150	30
A. Consideración de la propuesta contenida en el documento de trabajo titulado "Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados", presentada a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por las delegaciones de Filipinas, Nigeria y Rumania	121 - 132	30
Declaración del Relator	121 - 132	30
B. Continuación de la consideración de las propuestas relativas a la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados	133 - 150	34
1. Conclusiones del Comité Especial	133	34
2. Declaración del Relator	134 - 150	35
IV. RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS	151 - 162	38
A. Conclusiones del Comité Especial	151	38
B. Exposición del Relator	152 - 162	39

I. INTRODUCCION

1. En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1983, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 38/141, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981 y 37/114 de 16 de diciembre de 1982,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones 2/, así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1983 3/,

Observando la importancia que puede tener la celebración de consultas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea del Comité,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue encomendado,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. Decide que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 2 al 27 de abril de 1984;

3. Pide al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Asigne prioridad y dedique más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá que examinar, entre otras cosas, la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 4 de esta resolución, a fin de que ésta apruebe las recomendaciones que considere apropiadas;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto:

- i) Examine la propuesta contenida en el documento de trabajo titulado "Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados" 4/;
- ii) Continúe examinando, de conformidad con el acuerdo a que llegó el Comité Especial, la propuesta relativa a la preparación de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados 5/;

c) Concluya su labor en curso sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. Pide también al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

5. Insta a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que le fue encomendado;

6. Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en reuniones de sus grupos de trabajo;

7. Invita a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

9. Pide al Comité Especial que le presente en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

10. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización."

2. De conformidad con la resolución 3349 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, y 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial estuvo integrado por los siguientes Estados Miembros:

Alemania, República Federal de	Iraq
Argelia	Italia
Argentina	Japón
Barbados	Kenya
Bélgica	Liberia
Brasil	México
Colombia	Nepal
Congo	Nigeria
Checoslovaquia	Nueva Zelandia
China	Pakistán
Chipre	Polonia
Ecuador	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República Democrática Alemana
El Salvador	Rumania
España	Rwanda
Estados Unidos de América	Sierra Leona
Filipinas	Túnez
Finlandia	Turquía
Francia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Ghana	Venezuela
Grecia	Yugoslavia
Guyana	Zambia
India	
Indonesia	
Irán (República Islámica del)	

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 27 de abril de 1984 6/.

4. En nombre del Secretario General abrió el período de sesiones y pronunció una declaración el Director y Adjunto del Secretario General Adjunto, encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

5. La Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigaciones y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos) actuó de Secretaria del Comité Especial y de Secretaria del Grupo de Trabajo. Los señores Larry D. Johnson, Lucjan Lukasik, Manuel Rama-Montaldo, Sergei B. Shestakov, oficiales jurídicos, y el Sr. Gudmundur Alfredsson, oficial jurídico asociado (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos) actuaron de secretarios auxiliares del Comité Especial y del Grupo de Trabajo.

6. En sus sesiones 73a., 74a. y 76a., celebradas el 2 y el 4 de abril, el Comité Especial, teniendo presentes las condiciones del acuerdo sobre la elección de miembros de la Mesa a que había llegado en su período de sesiones de 1981 7/ convino en la siguiente composición de la Mesa del Comité:

<u>Presidente:</u>	Sr. Bengt Broms (Finlandia)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Yasin A. Aena (Iraq) Sr. Carlos Bernabé (México) Sr. Ramdane Lamamra (Argelia)
<u>Relator:</u>	Sr. Jiří Pavlovsky (Checoslovaquia)

7. En su 74a. sesión, el Comité Especial aprobó el programa contenido en el documento A/AC.182/L.35, en su forma enmendada:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las propuestas de los gobiernos sobre las cuestiones mencionadas en las resoluciones 38/131 y 38/141 de la Asamblea General, de conformidad con el mandato del Comité establecido en la resolución 38/141.
6. Aprobación del informe.

8. En su 74a. sesión, celebrada el 2 de abril, el Comité Especial decidió que el Grupo de Trabajo dedicaría sus primeras seis sesiones a la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes, las siete sesiones siguientes a la cuestión del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados, y las 13 sesiones siguientes a la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales; las tres sesiones restantes se asignarían más adelante a la luz de los progresos realizados en cuanto al examen de las tres cuestiones mencionadas.

9. El Grupo de Trabajo llevó a cabo su labor bajo la presidencia del Sr. Bengt Broms (Finlandia), Presidente del Comité Especial. Los Vicepresidentes del Comité Especial, los Sres. Yasin A. Aena (Iraq), Carlos Bernal (México) y Ramdane Lamamra (Argelia) y el Relator del Comité Especial, Sr. Jiří Pavlovsky (Checoslovaquia), actuaron como Vicepresidentes y Relator, respectivamente, del Grupo de Trabajo. Asimismo hubo varias sesiones de intensas consultas oficiosas entre los miembros del Grupo de Trabajo.

10. En sus sesiones 74a. y 76a., celebradas el 2 y el 4 de abril respectivamente, el Presidente informó al Comité Especial de que la Secretaría había recibido solicitudes de participación como observadores de las Misiones Permanentes de Australia, Cuba, Chile, Honduras, Marruecos y la República Dominicana. A este respecto, se opinó que había que acceder a esas solicitudes, así como a toda otra solicitud en el mismo sentido que formulara cualquier Estado que no fuera miembro del Comité. Sin embargo, también se expresó la opinión de que el Comité debía adoptar una decisión en cada caso particular y que no bastaba una resolución del Presidente porque la cuestión no era de su exclusiva competencia. En la 76a. sesión el Presidente decidió aceptar las solicitudes de participación como observadores recibidas de dichas Misiones Permanentes de conformidad con la práctica pasada del Comité Especial y en el entendimiento de que cualquier delegación tenía derecho a ser admitida como observador si así lo solicitaba. En las sesiones 77a. y 78a., celebradas el 13 y el 26 de abril, respectivamente, el Comité Especial, de conformidad con la decisión del Presidente tomada en la 76a. sesión, acordó aceptar las solicitudes de participación como observadores presentadas por las Misiones Permanentes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia, y Perú.

11. En la 75a. sesión, el representante de China hizo una declaración en la que destacó que, aunque el Comité había realizado progresos durante el último decenio, tales como la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea General en 1982 (resolución 37/10, anexo), la labor del Comité todavía no respondía a las expectativas de los países medianos y más pequeños. Además, expresó la esperanza de que el Comité sería capaz de formular conclusiones concretas para su adopción por la Asamblea General y

añadió que, pese a los cambios en el mandato del Comité, no era necesario volver a empezar la labor desde el principio. Tras destacar que el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales merecía la atención particular del Comité, el orador dijo que su país quisiera que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad aceptaran su responsabilidad y apoyaran la labor del Comité.

12. En la 77a. sesión, el representante de Filipinas pronunció una declaración en nombre del Excmo. Sr. General Carlos P. Romulo, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas, en que destacó que a menos que los miembros del Comité Especial no sólo se interesaran vivamente por los debates, sino que también procuraran que sus dirigentes ejercieran la voluntad política necesaria, los trabajos del Comité serían vanos. El mensaje instaba además a los miembros del Comité a que hicieran todo lo posible por ejercer la voluntad de la mayoría que consistía en aumentar la eficacia de la Carta de las Naciones Unidas mediante el cumplimiento de los objetivos y propósitos que se plantearon los fundadores de la Organización en 1945.

13. La posición a que se ha llegado en los trabajos del Comité Especial en cuanto a los temas del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas se expone en las secciones II, III y IV del presente informe. El Comité Especial quiere señalar en particular a la atención de la Asamblea General las conclusiones a que llegó respecto de la cuestión del arreglo pacífico de controversias (véase el párr. 133 infra) y de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas (véase el párr. 151 infra).

II. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Exposición del Relator

14. De conformidad con la decisión del Comité Especial consignada en el párrafo 8 supra, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en sus sesiones 13a. a 25a., celebradas del 11 al 23 de abril de 1984. Durante la primera parte del debate, muchos oradores se concentraron en el nuevo mandato del Comité Especial que figuraba en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 38/141 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983. Ese mandato fue bien acogido en general y varias delegaciones pusieron de relieve que dicha resolución había sido aprobada por la Sexta Comisión y por la Asamblea sin someterla a votación. Algunas delegaciones consideraron que el mandato era claro y suficientemente preciso como para no dar margen a interpretaciones divergentes. Sin embargo, también se opinó que era necesario definir claramente el marco de las deliberaciones en el Comité Especial, así como examinar diversas cuestiones y su relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y especificar el tipo de documento final que debía elaborar el Comité.

15. Muchas delegaciones opinaron que al examinar, de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 38/141, la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que pudieran dar origen a una fricción internacional o a una controversia, el Comité Especial debía considerar de qué manera se podía afianzar la función de prevención de conflictos de los principales órganos

competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General, como jefe de la Secretaría, así como todo el mecanismo de que ellos disponían. Algunas de las cuestiones que se trató de solucionar se referían a la forma en que las situaciones potencialmente peligrosas se podían señalar a la atención de esos órganos, los tipos de situaciones en que la Organización debía intervenir, la forma de acelerar la actuación de la Organización y la relación y cooperación entre los distintos órganos con respecto a sus respectivas responsabilidades. Esas diversas delegaciones opinaron que debía darse prioridad en esta etapa de las deliberaciones sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que pudieran dar origen a una fricción internacional o a una controversia.

16. Sobre la base de la redacción del inciso a) del párrafo 3 de la resolución 38/141, muchas delegaciones sugirieron que el Grupo de Trabajo se centrara en las primeras etapas de una situación que pudiese dar origen a una fricción internacional o a una controversia. Esto debía hacerse en orden cronológico. Las deliberaciones debían concentrarse en la prevención de conflictos que podía distinguirse claramente de la forma de proceder ante los conflictos. Aunque se destacó que la prevención de un posible conflicto tenía que ser más sencilla que la superación de un conflicto real, se observó que la distinción entre situaciones que pudiesen conducir a fricciones internacionales y las que entrañan amenazas a la paz era una distinción sutil. En lo referente a medios concretos para garantizar la prevención de conflictos, se hizo hincapié, entre otras cosas, en las reuniones periódicas y las consultas officiosas del Consejo de Seguridad así como en el mejoramiento de la capacidad de las Naciones Unidas para dar una alerta temprana mediante la reunión de información, el examen detenido de esa información, las misiones de determinación de hechos, las misiones de investigación, el uso sistemático de la información y los datos disponibles. Además, se dio importancia a la diplomacia silenciosa, a las misiones de buenos oficios, a los observadores civiles y militares y a diversas otras formas de representación de la Organización. Se subrayó que esa representación sólo debía llevarse a cabo con el consentimiento de los Estados receptores. También se hizo referencia a la necesidad de alentar a los Estados a que se pusieran en contacto lo antes posible con las Naciones Unidas para permitir que la Organización redujera la gravedad de situaciones potencialmente peligrosas. Esas delegaciones sostuvieron que las Naciones Unidas eran utilizadas demasiado a menudo como último recurso y que no se estaba aprovechando cabalmente el sistema previsto en la Carta, que permitía actuar más temprano. Se observó que la participación de los Estados involucrados en el posible conflicto y su cooperación eran imprescindibles para prevenir los conflictos y se encuadraban en el Artículo 33 y en el párrafo 1 del Artículo 37 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en relación con la función de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos, se hicieron referencias frecuentes a las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/37/1 y A/38/1) 8/, a la carta de fecha 10 de junio de 1983 dirigida al Secretario General por los representantes de los países nórdicos ante las Naciones Unidas (A/38/271-S/15830), a los resultados de una serie de consultas officiosas que el Consejo de Seguridad había celebrado en 1983 en relación con la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/37/1) que figuran en una nota del Presidente del Consejo (S/15971) y a la reunión del Consejo de Seguridad que se había celebrado en 1970 a iniciativa de Finlandia, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.

17. En cambio, otras delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo debía enfocar el problema en forma amplia y no limitarse a la prevención de los conflictos por parte de las Naciones Unidas. En este sentido, se puso de relieve el papel de los Estados como actores principales en la prevención de los conflictos y se sostuvo que la necesidad de que la conducta de los Estados se basara en los principios de la no utilización de la fuerza, la no intervención en los asuntos internos de los Estados, la igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de los pueblos y la buena vecindad, era un aspecto vital de cualquier deliberación que el Grupo de Trabajo celebrara acerca del tema. También se mencionaron los principios de pacta sun servanda y el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva. No podía haber soluciones pacíficas para las controversias si los Estados partes en ellas no querían cooperar en los esfuerzos de prevención. Por lo tanto, era imprescindible respetar la soberanía de los Estados partes en una controversia, así como su libertad para elegir entre los diversos medios que tenían a su disposición para arreglar sus controversias. También se mencionaron las organizaciones regionales que, según se dijo, tenían un papel importante que desempeñar dada su proximidad a las zonas de los posibles conflictos. Además la Carta misma proporcionaba varias oportunidades para prevenir los conflictos mediante el sistema de seguridad colectiva previsto en ella. Lo que se necesitaba era que los Estados utilizaran verdaderamente las oportunidades existentes y reafirmaran su adhesión al sistema de seguridad colectiva. Algunas delegaciones, si bien reconocieron que no debía pasarse por alto el papel de los Estados en relación con ningún aspecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, dijeron que en la etapa actual el Comité debía centrar su atención en la cuestión de prevención de los conflictos.

18. Sin embargo, se expresó la opinión de que no era aconsejable que el Comité presentara resultados sobre uno solo de los aspectos de una cuestión tan fundamental e importante como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; sólo se podrían obtener resultados significativos después de un examen general de toda la cuestión. En ese caso los resultados se podrían incorporar en un documento sobre el fortalecimiento de la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y en el desarrollo de la cooperación pacífica entre Estados. Se hizo especial referencia a la protección contra una catástrofe nuclear como un objetivo importante de la prevención de los conflictos porque la existencia misma de la humanidad dependía de la posibilidad de evitar la guerra nuclear. A este respecto, se señaló a la atención una propuesta relativa a un acuerdo entre los Estados poseedores de armas nucleares que incluiría, entre otras cosas, el compromiso de considerar la prevención de la guerra nuclear el objetivo principal de la política exterior de los Estados poseedores de armas nucleares, de abstenerse de la propaganda en favor de la guerra nuclear, de no ser los primeros en utilizar las armas nucleares, de no utilizar esas armas contra los Estados que no las poseían, de alentar la formación de zonas libres de armas nucleares, de evitar la proliferación de esas armas y de lograr el desarme nuclear.

19. Algunas delegaciones subrayaron que la labor del Comité Especial no debía dar por resultado reformas directas ni indirectas de la Carta, lo que sucedería, por ejemplo, si se diluía la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o si se introducían cambios en las funciones y la importancia de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Se observó que había que mantener estrictamente el equilibrio existente entre las atribuciones, las funciones y las responsabilidades de los órganos principales de las Naciones Unidas, según lo previsto en la Carta. También se opinó que no sería adecuado ni productivo que el Comité Especial tratase de indicar al Consejo de Seguridad cómo organizar o hacer sus trabajos. Otras delegaciones, remitiéndose al Artículo 10 de la Carta, manifestaron su desacuerdo con esa posición.

20. En su 19a. sesión, el Grupo de Trabajo empezó a examinar un documento de trabajo titulado "Prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia" (A/AC.182/L.38). El documento dice lo siguiente:

"Prevención y eliminación de amenazas a la paz y de
situaciones que puedan dar origen a una fricción
internacional o a una controversia"

A continuación se presentan temas de examen y propuestas relativas al posible fortalecimiento de las funciones de los órganos de las Naciones Unidas para la prevención de conflictos internacionales, en particular las funciones asignadas al Consejo de Seguridad y al Secretario General en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta, así como para el fortalecimiento de la cooperación entre los principales órganos de las Naciones Unidas:

- I. Preparación de los órganos competentes de las Naciones Unidas para la pronta adopción de medidas con miras a reducir la peligrosidad de posibles conflictos y de situaciones concretas de conflicto inminente
 1. Fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para obtener información, mediante el perfeccionamiento de los medios y técnicas de que disponen los órganos competentes de las Naciones Unidas.
 - a) El Consejo de Seguridad debe celebrar periódicamente sesiones o consultas para examinar la situación internacional.
 - b) La información obtenida por el Secretario General podría transmitirse al Consejo de Seguridad, según corresponda:
 - i) A petición del Consejo de Seguridad;
 - ii) Por iniciativa del Secretario General.
 - c) La información obtenida por el Secretario General podría transmitirse a la Asamblea General, según corresponda:
 - i) A petición de la Asamblea General;
 - ii) Por iniciativa del Secretario General.
 2. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una determinada situación o controversia sin que se solicite la celebración de una sesión, el Consejo podrá celebrar consultas oficiosas con miras a determinar los hechos que originaron la situación y a mantenerla en examen, con la asistencia del Secretario General. Debe asegurarse la participación de las partes interesadas.

- a) El Consejo de Seguridad debe considerar la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia al artículo 23 del reglamento provisional, a fin de designar al Secretario General como relator para una cuestión determinada.
- b) Debe hacerse mayor uso de las misiones de determinación de hechos de las Naciones Unidas en las zonas afectadas, con el consentimiento del Estado receptor.
- c) Todos los Estados Miembros, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, y el Secretario General, con arreglo al Artículo 99, deben ejercer plenamente el derecho de someter cuestiones al Consejo de Seguridad.

II. Medidas preventivas adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas

- 1. Diplomacia silenciosa con las partes directamente interesadas, empleando, entre otros medios, consultas officiosas y confidenciales con las partes, la interposición de buenos oficios, etc.:
 - a) Se debe alentar a los Estados a que inicien gestiones de carácter confidencial ante el Consejo de Seguridad en una etapa temprana, si procede. El Consejo de Seguridad tal vez desee establecer métodos y procedimientos officiosos para responder rápidamente en esos casos;
 - b) Si un Estado o varios Estados partes en una posible controversia se comunica con el Secretario General, éste debe responder rápidamente, según juzgue conveniente, para ofrecer sus buenos oficios u otros medios officiosos a su disposición;
 - c) Cuando considere que existe una amenaza a la paz, el Secretario General debe tomar la iniciativa para comunicarse con los Estados interesados con miras a evitar que la situación empeore.
- 2. Otros tipos de medidas preventivas:
 - a) El Consejo de Seguridad:
 - i) Debe considerar la posibilidad de actuar rápidamente y en forma constructiva para enviar misiones de buenos oficios, observadores militares y civiles u otro tipo de representación de las Naciones Unidas a las zonas de posibles conflictos;
 - ii) Tal vez desee examinar la posibilidad de utilizar operaciones de mantenimiento de la paz y misiones de observadores como medios para evitar el empeoramiento de la situación;
 - iii) Debe considerar la posibilidad de alentar y, cuando resulte apropiado, apoyar los esfuerzos realizados en el plano regional para evitar conflictos en la región de que se trate.

b) El Secretario General:

- i) Debe considerar la posibilidad de enviar a las zonas de posibles conflictos misiones encargadas de obtener información;
- ii) Debe ser alentado a que, cuando lo considere apropiado, señale a la atención del Consejo de Seguridad una situación de posible conflicto y solicite que se celebre una sesión del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta.

c) La Asamblea General:

- i) Debe utilizar plenamente las disposiciones de la Carta a fin de estudiar y adoptar medidas apropiadas para la prevención de conflictos internacionales;
- ii) Debe apoyar, cuando resulte apropiado, los esfuerzos realizados en el plano regional para evitar conflictos en la región de que se trate.

III. Vigilancia y evaluación de las medidas adoptadas

Los métodos y procedimientos empleados por los diversos órganos de las Naciones Unidas para la prevención de una situación determinada deben ser examinados periódicamente por el órgano que haya adoptado las medidas, a fin de determinar su eficacia.

IV. Iniciación de los métodos y procedimientos para el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas."

a) Observaciones sobre el documento de trabajo en su totalidad

21. Luego de su presentación por los patrocinadores, que, entre otras cosas, pusieron de relieve el carácter preliminar del documento de trabajo, que era el producto de detenidas consultas con muchas delegaciones de distintos sectores, y el propósito perseguido por ellos de que el documento sirviera para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo, el Presidente declaró que, sobre la base de las conversaciones que había mantenido con los patrocinadores y otras delegaciones interesadas, entendía que el documento de trabajo había sido preparado como base provisional para el examen de la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que pudieran dar origen a una fricción internacional o a una controversia. El Presidente dijo que quedaba entendido que esta cuestión constituía uno de los aspectos del problema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según lo indicado en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 38/141 de la Asamblea General, y que las deliberaciones sobre el documento de trabajo no afectarían el derecho de ninguna delegación a presentar documentos adicionales para que fuesen examinados en condiciones de igualdad, acerca de este u otros aspectos del mandato.

22. Muchas delegaciones dieron las gracias a los patrocinadores por su valioso esfuerzo destinado a dar al Grupo de Trabajo una base sólida para examinar este aspecto importante de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se dijo que la esencia general del documento de trabajo y las ideas que figuraban en él sin duda facilitarían considerablemente el avance de los trabajos del Comité Especial, de conformidad con el nuevo mandato encomendado en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 38/141 de la Asamblea.

23. Refiriéndose a la importancia que había que dar al papel de los Estados y a la necesidad de que éstos cooperaran en la etapa inicial de la prevención de los conflictos, el portavoz de los patrocinadores estuvo de acuerdo en que ese aspecto revestía suma importancia y que podía tratarse de diversas maneras. Por ejemplo, cada sección del documento de trabajo podía incluir una disposición separada sobre el papel de los Estados o bien se podía redactar y agregar al documento una sección completamente nueva y separada. Por lo tanto, los patrocinadores acogerían cualquier iniciativa al respecto que tuviese apoyo amplio.

24. La idea en que se fundaba el documento de trabajo fue objeto de amplio apoyo. Sin embargo, se expresó la opinión de que la prevención de conflictos no podía limitarse al funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas y debía referirse también a las obligaciones de los Estados.

b) Observaciones sobre secciones y párrafos del documento de trabajo

25. Con respecto al párrafo introductorio, se convino en que las deliberaciones se aplazaran hasta después de que se hubieran examinado las diversas secciones y párrafos del documento de trabajo.

Sección I

26. Con respecto a la frase "reducir la peligrosidad de posibles conflictos y de situaciones concretas de conflicto inminente", se dijo que se necesitaría una definición clara de los conflictos y situaciones a que ésta se refería, así como una indicación clara del órgano que se encargaría de determinar la existencia de tales conflictos o situaciones. Se propuso que la primera sección del documento relativo a este tema se dedicara a la forma en que debían actuar los Estados para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y las situaciones que podrían provocar fricciones internacionales o generar una controversia.

Párrafo 1

27. Se opinó que el párrafo 1 de hecho comprendía cuatro propuestas distintas, porque, el párrafo introductorio se refería a asuntos diferentes de los que se consideraban en los apartados a), b) y c). Algunas delegaciones estimaron que la frase "sistema de las Naciones Unidas" era demasiado amplia y se propuso que se reemplazara por "Organización".

28. Con respecto a "la capacidad ... para obtener información" a que se refería el encabezamiento, se destacó la función central de los Estados en cuanto a origen y fuente de la información que se proporcionaría a la Organización sobre conflictos inminentes o posibles, particularmente en sus respectivas regiones. A ese respecto, se sugirió que se agregara en el párrafo 1 un nuevo apartado relativo a la necesidad de que se estableciera una estrecha colaboración entre los Estados Miembros y la Organización en lo tocante a las actividades de obtención de información de las Naciones Unidas.

29. Varias delegaciones opinaron que había numerosas posibilidades de fortalecer la capacidad para obtener información y que quizás los respectivos detalles debieran incorporarse al encabezamiento. Se mencionaron las posibilidades de que se recurriera a los Artículos 22 y 29 de la Carta para establecer órganos subsidiarios, que el Secretario General nombrara representantes especiales y que el Consejo de Seguridad aplicara el artículo 23 de su reglamento provisional. También se podría especificar que esas actividades debían emprenderse con el consentimiento de las partes interesadas y en el marco de la Carta. Sin embargo, se señaló que la obtención de información por los órganos de las Naciones Unidas constituía una actividad nueva, que no se mencionaba como tal en la Carta. Dicha actividad no debía tener por objeto la creación de un banco de datos o de un procedimiento automático para poner en marcha el mecanismo de las Naciones Unidas, que debía basarse en resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Se subrayó que la información debía ser proporcionada por los Estados Miembros y que las misiones encargadas de reunir información sólo debían enviarse tras haber consultado a los Estados interesados y con su consentimiento. También se dijo que, de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad está facultado para investigar las controversias o las situaciones concretas que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y que la reunión de información no es una actividad nueva para las Naciones Unidas.

30. Se dijo que había que aclarar considerablemente la idea de "fortalecer" esas capacidades "mediante el perfeccionamiento de los medios y técnicas de que disponen los órganos competentes de las Naciones Unidas". Se plantearon preguntas no sólo respecto de las posibles fuentes de información y de los canales por los que se obtendría, sino también respecto de los medios y técnicas de que en efecto disponían los órganos competentes. A ese respecto, se observó que la falta de información no era la causa del problema. También se puso en duda que el establecimiento de comités de investigación por la Asamblea General estuviera de acuerdo con la Carta.

31. En cuanto al Secretario General, se recordó que ya tenía la facultad de presentar informes a la Asamblea o al Consejo cuando éstos lo solicitaran. Al respecto, se preguntó si los patrocinadores tenían la intención de que se creara una nueva dependencia de la Secretaría para la obtención de información, lo que entrañaría un gasto considerable para una empresa dudosa. También se expresaron dudas respecto de que las Naciones Unidas efectivamente adolecieran de falta de información; de hecho había información más que suficiente y lo que se necesitaba eran mejores medios y métodos de difusión. Además, se expresaron dudas respecto de la posibilidad de que el Secretario General realizara actividades de obtención de información por iniciativa propia; en ciertas circunstancias, esto podría resultar perjudicial para la prevención de conflictos.

32. Al finalizar el debate inicial sobre el párrafo 1 en el Grupo de Trabajo, un portavoz de los patrocinadores destacó que el documento de trabajo se había preparado con una perspectiva cronológica y que la idea de que se fortaleciera la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para obtener información mediante el perfeccionamiento de los medios y técnicas de que disponían los órganos competentes de las Naciones Unidas no llevaba implícita la sugerencia de que se establecieran nuevas dependencias de la Secretaría para obtener información. Se trataba más bien de que los recursos existentes se emplearan debidamente para aprovechar mejor el caudal de información que estaba a disposición de las Naciones Unidas. Además, el portavoz indicó que la palabra "sistema" debía interpretarse en el contexto del tema que se examinaba y, en consecuencia, su significado se limitaba a los órganos

de las Naciones Unidas a los cuales se habían conferido facultades en esa materia. Sin embargo, no se opuso objeción alguna a la sugerencia de que se reemplazara la palabra "sistema" por "Organización".

33. En cuanto a la frase "el perfeccionamiento de los medios y técnicas de que disponen los órganos competentes de las Naciones Unidas", el portavoz se declaró de acuerdo con otros oradores en que una de las fuentes de información más importantes eran los propios Estados Miembros, aunque no debían excluirse otros medios de obtener información, como la utilización más rápida y eficaz de la información ya disponible, la obtención de información concreta respecto de un foco de problemas determinado, una mayor coordinación entre los órganos existentes respecto de la información, etc. En cuanto al lugar que correspondía al contenido del encabezamiento, no había objeciones a que éste pasara a ser un apartado del párrafo 1.

34. Con respecto al apartado a) relativo a las sesiones o consultas periódicas del Consejo de Seguridad para examinar la situación internacional, algunas delegaciones estimaron que éste debía figurar como un párrafo aparte del documento, porque esos debates del Consejo tenían un objetivo más amplio de intercambio de opiniones. A ese respecto, se dijo que la propuesta debía complementarse con las ideas que figuraban en la parte pertinente de la carta dirigida al Secretario General por los representantes de los países nórdicos (A/38/271-S/15830). No se observaba un vínculo entre el tema de la sección 1, a saber, obtención de información, y el contenido del apartado a). En cambio, se estimaba que esas reuniones y consultas podrían ser útiles para señalar a la atención del Consejo la información; se consideraba útil prever una influencia recíproca entre el examen de la situación internacional por el Consejo de Seguridad y las actividades de obtención de información del Secretario General mencionadas en los apartados b) y c).

35. Se señaló que la frase "debe celebrar" debía suavizarse, quizás convirtiéndola en "debe considerar la celebración de". Se destacó que la Asamblea General no podía indicar al Consejo de Seguridad cómo cumplir sus funciones o cómo utilizar óptimamente sus métodos de trabajo internos. A ese respecto, se hizo referencia a las facultades que tiene la Asamblea General de conformidad con el Artículo 10 de la Carta. También se pidió que se hiciera una clara distinción entre sesiones oficiales, ya fueran públicas o privadas, y consultas oficiosas entre el Presidente y los miembros del Consejo. Sin embargo, se subrayó que debía alentarse la celebración de sesiones del Consejo abiertas a todos los Estados interesados.

36. También se sugirió que en el apartado se hiciera referencia al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, en el cual se preveía la posibilidad de que el Consejo celebrara sesiones periódicas. Sin embargo, se expresó la opinión de que ese mero hecho no significaba que fuera prudente fomentar sistemáticamente la celebración de esas sesiones. Algunas controversias o situaciones podían resolverse mediante negociación directa entre las partes interesadas, que tal vez se mostraran reacias a someter el asunto a un debate abierto.

37. Un portavoz de los patrocinadores observó que había distintos modos de considerar la importancia y el lugar que correspondían a la idea enunciada en el apartado a). En lo tocante al segundo aspecto, tomó nota de las observaciones de algunos oradores en el sentido de que la cuestión de la celebración de sesiones o consultas periódicas del Consejo de Seguridad era independiente de la cuestión de la obtención de información y, en consecuencia, podía constituir un párrafo aparte. No obstante, destacó que la intención de los patrocinadores era poner de

relieve que las sesiones o consultas periódicas mencionadas constituirían un medio de obtener información y de establecer la necesidad de obtener información adicional, aunque debía entenderse que las sesiones o consultas periódicas podían también ser muy útiles para otros fines. El portavoz de los patrocinadores observó también que el propio Consejo de Seguridad debía decidir en cada caso si las sesiones o consultas tendrían carácter público o privado. Explicó asimismo que no había objeción a que se mencionara el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta en el contexto del apartado a).

38. El portavoz se refirió también a la cuestión más general de cómo podía ocuparse la Asamblea General de los métodos y procedimientos de trabajos del Consejo de Seguridad. Aclaró que no era la intención de los patrocinadores que la Asamblea diera instrucciones al Consejo sobre qué hacer y cómo ejecutar sus funciones. Más bien, la intención se inspiraba en las disposiciones del Artículo 10 de la Carta. El resultado de los debates de la Asamblea no tenía por qué consistir en que la Asamblea, "recomendara" algo al Consejo, sino que podía ser una formulación redactada en otros términos que contaran con la aprobación general, por ejemplo, que la Asamblea "alentara" al Consejo.

39. Con respecto a los apartados b) y c), algunas delegaciones eran partidarias de que el Secretario General realizara actividades de obtención de información. Se destacaron las funciones que se asignaban al Secretario General en virtud de los Artículos 98, 99 y 100 de la Carta, las prácticas actuales del Secretario General a ese respecto y las observaciones pertinentes que éste había incluido en su memoria anual de 1982. Se podía confiar en que el Secretario General realizaría esas tareas con discreción y en forma imparcial y confidencial.

40. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que los apartados eran demasiado amplios e imprecisos, ya que no indicaban las fuentes para la obtención de información, las formas en que ésta se reuniría y transmitiría y los métodos de recopilación y empleo. Se estimaba que era particularmente necesario aclarar la forma en que el Secretario General reuniría la información, tal vez agregando un nuevo apartado a ese respecto. También se destacó la necesidad de proteger el carácter confidencial de la información proporcionada al Secretario General a ese título y de establecer una distinción entre información objetiva e información subjetiva.

41. Además, se preguntó cuál sería la base para que el Secretario General reuniera información por iniciativa propia. Esa actividad no estaba específicamente autorizada en la Carta y, en la mayoría de los casos, el Secretario General actuaba en atención a una solicitud, según lo previsto en el Artículo 98. Se puso en duda que el Secretario General estuviera facultado en virtud de la Carta para emprender por su propia iniciativa dichas actividades y se expresó la opinión de que en el texto se debía dejar en claro que el Secretario General reunía información a solicitud de un órgano competente. A ese respecto, un portavoz de los patrocinadores observó que el Artículo 99 de la Carta proporcionaba, por una razón de necesidad lógica, la justificación para que el Secretario General reuniera información por propia iniciativa.

42. Se sugirió que se combinaran los apartados b) y c), pero se destacó que al hacerlo había que eliminar el aparente paralelismo entre las funciones del Consejo de Seguridad y las de la Asamblea General.

43. En relación con esto, algunos representantes señalaron que en el apartado c) parecía pasarse por alto el hecho de que el Consejo de Seguridad tenía, en nombre de todos los miembros y de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, otros representantes destacaron que, con arreglo a los Artículos 10, 11 y 14 de la Carta, la Asamblea General podía discutir cualquier asunto, incluido el arreglo pacífico de cualquier situación o disputa. En la práctica, la Asamblea había pedido con frecuencia al Secretario General que reuniera información a ese respecto. No obstante, se observó que lo que se necesitaba era un llamamiento a la cooperación entre diversos órganos. Puesto que no se preveía la adopción de decisiones en la etapa preventiva temprana de la obtención de información, no debían suscitarse cuestiones de jurisdicción ni debían ser éstas el centro de atención.

44. En su declaración en nombre de los patrocinadores, el portavoz de éstos destacó cuán importante y delicada era la cuestión del tipo de información que se obtendría y la forma de asegurar su objetividad. Esos asuntos también guardaban relación con el importante aspecto del carácter confidencial de la información obtenida. El portavoz estimaba que podían confiarse a la Secretaría las tareas de obtención de información. Finalmente, ninguna de las disposiciones incluidas en el documento de trabajo tenía por objeto trascender las diversas facultades conferidas en la Carta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

Párrafo 2

45. Al presentar esta sección del documento de trabajo, el portavoz de los patrocinadores subrayó que se refería al caso en que se señalaba a la atención del Consejo de Seguridad una situación o controversia sin solicitar que se celebrara una sesión oficial. Observó que las reuniones o consultas oficiosas se celebrarían a discreción del Presidente del Consejo. Debía alentarse la participación de las partes directamente interesadas.

46. Algunas delegaciones recalcaron que la redacción debía ser flexible ya que la cuestión de qué situaciones o controversias concretas se someterían al Consejo de Seguridad debía dejarse al buen juicio de los Estados Miembros, que eran quienes debían decidir con base en los criterios previstos en la Carta. A ese respecto se señaló a la atención el equilibrio que había que mantener entre la conveniencia de recurrir al Consejo de Seguridad en una fase temprana, a fin de que éste pudiera desempeñar un papel eficaz en el arreglo de controversias, y la necesidad de no internacionalizar un conflicto que las partes mismas pudieran solucionar eficazmente. Aunque los órganos pertinentes de la Organización podrían supervisar dichas situaciones, no deberían hacerlo en contra de los deseos de las partes interesadas.

47. Se observó que el párrafo 2 no podía examinarse aisladamente, sino que debía considerarse en el contexto de la cuestión global del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; había que enfocar la prevención de los conflictos desde una perspectiva amplia, teniendo en cuenta el papel primordial del Consejo de Seguridad, así como los criterios y las circunstancias de cada caso. La estricta observancia de las disposiciones de la Carta era un requisito sine qua non para poder introducir cualquier mejora en esta esfera, incluidas las previstas en el documento de trabajo. El párrafo que se estaba examinando no identificaba el tipo de controversias de que se trataba, no reflejaba el hecho fundamental de que las actividades del Consejo y las de los Estados Miembros estaban vinculadas y tenían

que coordinarse para poder mantener la paz con posibilidades de éxito, e ignoraba la libertad de los Estados soberanos para elegir los medios de solucionar no sólo las controversias actuales sino también las que estaban en ciernes. Además, en el párrafo no se tenían en cuenta las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Finalmente, se hizo hincapié en que el tema que se trataba en el párrafo entraba de lleno en la esfera de las facultades discrecionales del Consejo de Seguridad y que los demás órganos no podían prescribir al Consejo el modo en que debería solucionar o prevenir las controversias.

48. En relación con el encabezamiento del párrafo 2, se consideró que el significado de "una determinada situación o controversia" no resultaba claro y se preguntó por qué, según rezaba el texto, había que determinar los hechos en relación con una "situación", pero no en relación con una "controversia". Algunas delegaciones sugirieron añadir la palabra "o controversia" después de la palabra "situación" pero otros opinaron que una vez que hubiere surgido una verdadera controversia, se requería un tratamiento más oficial del asunto.

49. Algunas delegaciones señalaron que en el texto se debía especificar que correspondía a los Estados involucrados en una situación o controversia señalarla a la atención del Consejo a fin de evitar la celebración automática de consultas officiosas, basadas en información de segunda mano. Otras delegaciones propugnaron ir más allá de la disposición de que el Consejo "podrá" celebrar dichas consultas y sugirieron que se confiriera a la redacción un tono más imperativo o, por lo menos, que se alentara al Consejo a celebrar dichas consultas.

50. También se apuntó que tal vez fuera preferible prever la celebración de sesiones del Consejo de Seguridad, públicas o incluso privadas, además de consultas officiosas, a fin de ofrecer la oportunidad de discusiones más abiertas. Empero, otras delegaciones opinaron que era necesario mantener un alto grado de informalidad en esta etapa de prevención del conflicto; mientras no se hubiera solicitado una sesión oficial y la controversia o la amenaza a la paz no se hubieran concretado, era preferible restringir las discusiones a un nivel de consultas officiosas. Se recordó que el Consejo sólo podía adoptar decisiones en las sesiones oficiales, de manera que no existía el peligro de la toma de decisiones o medidas secretas. Varias delegaciones se refirieron a la naturaleza de las consultas officiosas, subrayando que representaban un método de trabajo del Consejo de Seguridad y no constituían una institución o procedimiento establecido. Por ese motivo no se podía presionar a los miembros del Consejo respecto de sus métodos de trabajo internos. Esas delegaciones subrayaron que invariablemente los miembros del Consejo y su Presidente se mantenían en contacto permanente con las partes en una determinada disputa o controversia de que se estuviera ocupando el Consejo.

51. Se insistió en que se examinara de nuevo el propósito que se atribuía a dichas consultas, es decir, "con miras a determinar los hechos que originaron la situación y a mantenerla en examen". Se indicó que el propósito de las consultas officiosas no podía ser la determinación de los hechos sino su examen. Se opinó que el sentido de la frase reflejaba una cierta ignorancia de los métodos de trabajo actuales del Consejo de Seguridad; por ejemplo, a nivel del Presidente del Consejo se llevaba a cabo una considerable actividad destinada a la determinación de los hechos de una situación determinada. Lo que debía hacerse era alentar al Consejo a tomar medidas basadas en un conocimiento adecuado de los hechos, que era una cuestión completamente distinta del uso de consultas officiosas.

52. A juicio de algunas delegaciones, los requisitos de que las consultas officiosas habían de celebrarse con miras a determinar los hechos que originaron la situación y a mantenerla en examen eran demasiado restrictivos. El objetivo de dichas consultas debía ser también examinar los medios para hallar una rápida solución a la situación o controversia y prevenir su agravamiento. Se hizo referencia a que el Consejo de Seguridad utilizara todos los medios mencionados en el Artículo 33 de la Carta, incluidos los buenos oficios, y a la posibilidad de que las consultas officiosas pudieran resultar en recomendaciones officiosas y asistencia a las partes en la solución de su controversia. Se subrayó que el Consejo debía invitar a los Estados partes a participar en esas consultas. Además, se sugirió que no se indicara en el texto un propósito concreto para las consultas officiosas.

53. Las serias dudas que se expresaron en relación con el párrafo 2 de la sección I en su conjunto (véase el párr. 47 supra), se reiteraron en relación con el encabezamiento. La determinación de los hechos mediante consultas officiosas en las que podría suceder que tan sólo estuviera representada una de las partes, conduciría a una exposición unilateral de los hechos. Además, las consultas officiosas formaban parte de los métodos de trabajo del Consejo, que debía decidir discrecionalmente sobre su uso.

54. En respuesta a los comentarios formulados, el portavoz de los patrocinadores expresó sus preferencias por el enfoque flexible reflejado en el uso de la palabra "podrá" ya que debía darse al Consejo de Seguridad la suficiente latitud en cada caso y debía confiarse en su buen juicio. En segundo lugar, el párrafo 2 de la sección II, tenía por objeto establecer las bases para la toma de posibles medidas y no se ocupaba de la toma de medidas concretas; su alcance parecía estar adecuadamente limitado a las consultas officiosas y la reunión de la información necesaria. Podría modificarse el texto actual a fin de indicar claramente que el objetivo de las consultas officiosas era reunir información y mantener la situación o controversia en examen. No compartía la opinión de que este objetivo entraría en conflicto con el párrafo 7 del Artículo 2, ya que el Consejo tenía libertad para reunir la información necesaria para el cumplimiento adecuado de las funciones que le competían en virtud de la Carta.

55. Ciertas delegaciones apoyaron la segunda frase del encabezamiento por considerar importante que todos los Estados partes en una situación o en una controversia tuvieran igualdad de acceso al Consejo de Seguridad. Se opinó que al alentar a todas las partes interesadas a participar en las consultas no se reduciría la eficacia del Consejo sino que se aseguraría que el Consejo dispusiera de todos los hechos e información, y no únicamente los que le proporcionara una de las partes interesadas. A este respecto se indicó que la propuesta limitada presentada anteriormente por Francia 9/ no tenía el necesario alcance y que, en todo caso, se había suspendido su examen. Como cabía concebir que un Estado parte en una controversia se negara a participar en las sesiones oficiales del Consejo, era esencial proporcionar un foro, tal como el que ofrecían las consultas informales, en el que todas las partes estuvieran dispuestas a participar.

56. Sin embargo, otras delegaciones formularon reservas u objeciones con respecto a esa frase, ya que, en su opinión, reflejaba una falta de conocimiento de la medida en que las partes, en la práctica actual, participaban en las actividades del Consejo y tenían la oportunidad de exponer sus puntos de vista. La propuesta, tal como estaba formulada, iba demasiado lejos y reflejaba un enfoque del funcionamiento del Consejo de Seguridad que se apartaba de las disposiciones de la Carta; se había encomendado al Consejo que actuara en nombre de todos los Estados Miembros. Aumentar como regla general el nivel activo de participación en la etapa

de las consultas officiosas frustraría la capacidad del Consejo para tratar de manera rápida y eficaz los asuntos que se señalaran a su atención. Se dijo que el Consejo debía conservar la posibilidad de reunirse en la manera que estimara más conveniente, incluso a puertas cerradas, si tal era su deseo.

57. Se señaló a la atención la fórmula propuesta por Francia en el período de sesiones anterior del Comité Especial. Se recordó que se había suspendido el examen de esa propuesta hasta que el Consejo de Seguridad hubiera examinado una propuesta similar que se le había presentado.

58. Según otra opinión, la idea implícita en la segunda frase violaba el principio de la libertad de los Estados para elegir los medios que estimen más adecuados para el arreglo de sus controversias, infringía el derecho soberano de los Estados y constituía una injerencia inadmisible en sus asuntos internos.

59. El portavoz de los patrocinadores dijo que la frase se basaba en principios generales del derecho, la equidad y la justicia, en virtud de los cuales antes de que un órgano adoptara cualquier decisión se daba acceso a ambas partes en una controversia al órgano encargado de tomar la decisión, a fin de exponer su evaluación de los hechos y su posición. Ese importante principio de derecho inspiró los Artículos 31 y 32 de la Carta y también debe respetarse en las consultas officiosas.

60. En relación con el apartado a), varias delegaciones consideraron que las ideas en él contenidas eran dignas de un estudio a fondo. La posibilidad de que el Consejo de Seguridad designara al Secretario General como relator para una cuestión determinada estaba claramente prevista en el artículo 23 de su reglamento provisional. Algunas delegaciones instaron a que se estudiara la génesis del artículo 23 y su aplicación en la práctica, a fin de obtener una clara comprensión de los objetivos previstos por los redactores del artículo. No estaba claro si, cuando el Consejo designaba al Secretario General como relator para una cuestión determinada, esa función incluía algo más que una petición al Secretario General para que preparara un informe sobre una cuestión determinada.

61. Se señaló a la atención el vínculo existente entre el artículo 23 y el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo en que se preveía la posibilidad de que el Consejo designara una comisión, comité o relator para una cuestión concreta. Se dijo que esa disposición parecía indicar que las funciones que tenía un relator en virtud de estos artículos iban más allá de que el Secretario General informara simplemente sobre la ejecución o las medidas complementarias de conformidad con las peticiones y decisiones del Consejo. La relación entre los artículos 23 y 28 podría indicar una participación del Secretario General como relator con anterioridad a la toma de decisiones del Consejo.

62. También se subrayó que no era adecuado ni práctico alentar un mayor uso de la posibilidad existente en virtud del artículo 23. Su uso más frecuente no implicaría necesariamente un resultado beneficioso. Era necesario tener siempre en cuenta la naturaleza y las circunstancias de la controversia o la situación de que se tratara. Además se dijo que el propio Consejo de Seguridad debía decidir cuál sería el mejor método para examinar cada caso.

63. Un portavoz de los patrocinadores señaló el vínculo existente entre los artículos 23 y 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y dijo que el apartado podría ampliarse a fin de tener en cuenta ambos artículos. La intención implícita en el apartado a) era activar al Consejo de Seguridad en esferas que hasta la fecha habían sido poco utilizadas e indicar apoyo político.

64. En cuanto al apartado b) relativo al mayor uso de las misiones de determinación de hechos de las Naciones Unidas, algunos representantes manifestaron su acuerdo con el sentido general de la propuesta, aunque la cuestión resultaba complicada desde el punto de vista de cuándo podía y debía enviarse una misión y del consentimiento del Estado receptor. Se recordó que en los primeros años de la Organización, el Consejo de Seguridad había establecido misiones de determinación de hechos que le habían sido muy útiles para tomar decisiones y reducir tensiones en algunos focos de conflicto.

65. Algunas delegaciones instaron a que se hiciera mayor hincapié en la utilidad de las misiones de determinación de hechos en ciertas circunstancias. Se sugirió añadir al texto una disposición, tal como "cuando resulte adecuado y se considere útil". El aumento del uso de las misiones de determinación de hechos no podía constituir un fin en sí mismo. La necesidad de la cooperación de los Estados interesados, y en especial el consentimiento del Estado receptor o los Estados receptores, debía primar sobre cualquier otra consideración.

66. Se opinó que, en su forma actual, el texto era demasiado impreciso y vago y no distinguía entre las distintas clases posibles de misiones. Las misiones de determinación de hechos propiamente dichas establecidas por una decisión sustantiva del Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta resultaban obligatorias y no requerían el consentimiento de las partes interesadas; no podían equipararse a las misiones visitadoras enviadas por el Secretario General a fin de obtener información y determinar los hechos, para las cuales sí se requería el consentimiento de los Estados interesados.

67. También se manifestó que únicamente el Consejo de Seguridad podía establecer las denominadas "misiones de determinación de hechos" y que lo hacía en virtud del Artículo 34 de la Carta que limitaba cuidadosamente los objetivos de dichas misiones. Asimismo se destacó que la Carta no confería esa facultad a ningún otro órgano de las Naciones Unidas. El uso de la expresión "zonas afectadas" constituía, en cierta medida, una tergiversación de la Carta.

68. El portavoz de los patrocinadores explicó que la intención de éstos había sido proporcionar una fórmula amplia que abarcara tanto a las misiones de determinación de hechos establecidas por el Consejo de Seguridad como a las misiones enviadas por el Secretario General para recabar información. En la opinión de los patrocinadores, el Secretario General tenía competencia para enviar esta última clase de misiones. Mediante ajustes de redacción, sería posible distinguir entre ambos casos, además de proporcionar el énfasis sugerido sobre la utilidad de dichas misiones y el deber de los Estados de cooperar con las misiones. La frase "zonas afectadas" constituía una referencia geográfica y estaba sujeta a modificaciones.

69. Al examinar el apartado c) algunas delegaciones apoyaron la propuesta de que los Estados Miembros ejercieran plenamente el derecho que tienen en virtud del párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de someter ciertas cuestiones al Consejo de Seguridad, pero instaron a que se reflejara cabalmente en el texto esa disposición de la Carta y se incluyera el derecho de los Estados Miembros a señalar también dichos asuntos a la atención de la Asamblea General. Análogamente, se propugnó que el Secretario General ejerciera plenamente los derechos que tiene en virtud del Artículo 99 para señalar ciertos asuntos a la atención del Consejo de Seguridad.

70. Se aconsejó cautela para no dar la impresión de que del párrafo 1 del Artículo 35 y del Artículo 99 dimanaban la obligación o el deber de señalar ciertos asuntos a la atención del Consejo. Se recalcó que ambos artículos eran facultativos, ya que ni los Estados Miembros ni el Secretario General estaban obligados a señalar los asuntos mencionados en esos artículos a la atención del Consejo. Debía haber un cierto grado de facultad discrecional, especialmente por parte del Secretario General, al decidir señalar un asunto a la atención del Consejo. Empero, si se sometían asuntos al Consejo en virtud del párrafo 1 del Artículo 35 o el Artículo 99, debía hacerse de manera oportuna a fin de aumentar las posibilidades de que el Consejo tomara medidas eficaces. En virtud del párrafo 1 del Artículo 35, cualquier Estado Miembro, y no sólo las partes en una controversia o situación, podían señalar a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación de la naturaleza mencionada en el Artículo 34 y no se debía presionar a los Estados Miembros para que recurrieran a ese procedimiento, aunque debían tener presente dicha posibilidad.

71. Aunque convenían en que el texto debía redactarse cuidadosamente a fin de no dar la impresión de que el párrafo 1 del Artículo 35 y el Artículo 99 entrañaban obligaciones, algunas delegaciones opinaron que, por otra parte, la idea de que no existía ningún tipo de obligación de someter asuntos al Consejo resultaba improcedente. Por otra parte, se recordó que existía esa obligación en el caso previsto en el Artículo 37, según el cual las partes en una controversia cuya continuación fuera susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, si no lograban arreglarla por los medios indicados en el Artículo 33, debían someterla al Consejo.

72. Se expresaron serias dudas respecto de la propuesta de que los Estados Miembros o el Secretario General debían ser constreñidos a someter ciertas cuestiones al Consejo de Seguridad, tal como parecía implicar la expresión "ejercer plenamente". En primer lugar, únicamente podía considerarse la posibilidad de someter al Consejo las controversias o situaciones más graves, descritas en el Artículo 34. En segundo lugar, al señalar dichas cuestiones a la atención del Consejo no se lo hacía únicamente con fines de información, sino para la toma de medidas o la adopción de decisiones. Por lo tanto, intervenían factores en extremo delicados al someter dichos asuntos al Consejo, por lo que se requería un examen cuidadoso de todas las posibles consecuencias y resultados. Por consiguiente, resultaba inadecuado y poco práctico alentar al Secretario General, en particular, a ejercer ampliamente su derecho en virtud del Artículo 99. La práctica ha demostrado la sabiduría de utilizar ese derecho únicamente en raras ocasiones.

73. Un portavoz de los patrocinadores subrayó que el apartado c) no pretendía presionar ni a los Estados Miembros ni al Secretario General para que invocaran sus derechos en virtud del párrafo 1 del Artículo 35 y el Artículo 99, respectivamente. El propósito del texto era expresar el apoyo y el aliento políticos para el ejercicio de esos derechos por los Estados Miembros y el Secretario General cuando las circunstancias lo justificasen. Finalmente, indicó que parecería lógico incluir en el texto una referencia a la posibilidad de señalar los asuntos a la atención de la Asamblea General en virtud del párrafo 1 del Artículo 35.

Sección II

Párrafo 1

74. Al presentar el párrafo 1 de la sección II, el portavoz de los patrocinadores observó que la sección II, que se refería a la diplomacia silenciosa de los órganos competentes de las Naciones Unidas, correspondía al aspecto más importante y también más delicado de la prevención de los conflictos en las Naciones Unidas. Las ideas contenidas en esa sección y en la sección I estaban evidentemente vinculadas entre sí y a veces se superponían. Ello se debía al enfoque cronológico seguido en el documento, que se volvería a examinar una vez concluido el debate.

75. El párrafo 1 se refería a la diplomacia silenciosa, que requería máxima flexibilidad y discreción por parte de todos los interesados, en particular el Consejo de Seguridad y el Secretario General y que exigía que se tomaran medidas en interés de las partes en una posible controversia. La "diplomacia silenciosa" mencionada en el encabezamiento del párrafo 1 no significaba diplomacia secreta, sino que era una actividad que procuraba ofrecer a las partes en una posible controversia una discreta asistencia para resolverla. Esas partes eran únicamente las interesadas en forma directa en una posible controversia y no los Estados interesados en la cuestión en sentido más general. Los procedimientos officiosos y confidenciales eran importantísimos en la diplomacia silenciosa; por lo tanto, los órganos competentes de las Naciones Unidas que intervenían más en esa actividad eran el Consejo de Seguridad y el Secretario General. El portavoz también señaló que todas las propuestas incluidas en ese párrafo se basaban en la libre elección de los medios disponibles para resolver posibles controversias, en sentido amplio.

76. Se opinó que las ideas reflejadas en el párrafo indicaban con acierto los temas que se debían examinar en la esfera de la prevención de los conflictos y que en general estaban presentadas en forma útil. Con sujeción a cambios de redacción y a una formulación más precisa, todos los apartados identificaban cuestiones que merecían seguir siendo examinadas y contenían descripciones de actividades que se habían realizado y aprobado en el pasado. Se destacó que en ningún apartado se mencionaba actividad alguna contraria a las disposiciones de la Carta.

77. Algunas delegaciones insistieron especialmente en la necesidad de que el Consejo de Seguridad y el Secretario General tomaran parte más activa en los procesos officiosos para impedir que una posible controversia se convirtiese en un conflicto. Para alcanzar ese objetivo, se necesitaba algo más que el recurso a los debates oficiales y las reuniones del Consejo y al Artículo 99 de la Carta; las medidas preventivas se debían tomar antes de poner en juego mecanismos oficiales que no tenían la flexibilidad que exigía el objetivo perseguido.

78. Por otro lado, también se dijo que, si se aplicaban las propuestas incluidas en el párrafo, no se alcanzaría la meta de prevenir los conflictos. Se expresaron graves dudas y reservas sobre ese párrafo del documento, que contenía lenguaje impreciso, que afectaba la libre elección de los medios de que disponían los Estados para superar sus diferencias y que contemplaba actividades contrarias a la Carta.

79. Con respecto al encabezamiento del párrafo 1, se dijo que la diplomacia silenciosa se basaba en el carácter confidencial de las gestiones, la discreción y el mayor grado posible de flexibilidad, a fin de tener en cuenta las necesidades de cada situación concreta. Había que evitar las generalizaciones exageradas en el

sentido de que un método particular era el más adecuado en todas las circunstancias. En relación con la terminología, se sostuvo que no debía interpretarse que la expresión "diplomacia silenciosa" significaba diplomacia secreta y que quizás una frase mejor fuera "diplomacia preventiva" o "diplomacia discreta". Sin embargo, según otra opinión, ni "diplomacia silenciosa" ni "diplomacia preventiva" eran aceptables; esas expresiones no tenían fundamento en el derecho internacional y eran objeto de interpretaciones divergentes.

80. Varios representantes hicieron hincapié en el papel fundamental desempeñado en la diplomacia silenciosa por las partes directamente interesadas; su cooperación era indispensable. También se sostuvo que era necesario tener en cuenta que los contactos con las partes no sólo podían ser directos sino también indirectos, por conducto de intermediarios. También se sugirió incluir en ese párrafo una idea según la cual el Consejo de Seguridad debería promover en toda controversia o situación, mediante consultas oficiosas, el inicio o la reanudación de las negociaciones o la utilización de otros medios pacíficos. Otras delegaciones reiteraron su oposición a esas sugerencias.

81. El portavoz de los patrocinadores dijo que la expresión "diplomacia silenciosa" se podía modificar, con tal de que se pusiera de relieve la descreción y no el secreto.

82. Con referencia al apartado a), varias delegaciones estimaron que los Estados a los que había que plantear a que iniciaran gestiones ante el Consejo de Seguridad eran aquellos que eran partes en una posible controversia, y que había que precisar en consecuencia la palabra "Estados". Se observó que, aunque sería preferible que todas esas partes se pusieran en contacto con el Consejo, el hecho de que sólo una de ellas así lo hiciese tenía que bastar para que el Consejo pusiera en marcha la diplomacia silenciosa y entablara contactos oficiosos con otras partes. También se planteó la cuestión de cómo se debían iniciar las gestiones ante el Consejo. Se mencionó la posibilidad de entablar contactos con el Presidente del Consejo o con cualquiera de sus miembros; de todas maneras, la cuestión debía quedar librada a la discreción de las partes interesadas. Se opinó que la condición de que esas gestiones se iniciaran "en una etapa temprana" era demasiado rígida y que esa frase se debía reemplazar por "lo antes posible".

83. A juicio de algunas delegaciones, la indicación de que las gestiones ante el Consejo debían ser "de carácter confidencial ... si procede" planteaba dudas acerca de la eficacia con que el Consejo podía actuar en la diplomacia silenciosa, donde el carácter confidencial de las gestiones normalmente era importantísimo. Los miembros del Consejo de Seguridad no estaban desvinculados de sus propios intereses nacionales ni del resto de los Miembros de la Organización. Además, se observó que el Consejo podía representar un marco demasiado formal para asegurar el carácter confidencial de las gestiones. Cuando se trataba de adoptar decisiones, el Consejo sólo podía actuar en una sesión oficial y normalmente pública, lo cual atentaría contra el carácter confidencial deseado. Se insistió en que correspondía al Secretario General un papel central en la diplomacia silenciosa.

84. También se hizo referencia al establecimiento por el Consejo de métodos y procedimientos oficiosos para responder a las gestiones iniciadas por una parte en una posible controversia. Se opinó que, al margen del establecimiento de métodos y procedimientos oficiosos, el Consejo también podía recomendar a las partes medios oficiosos para resolver la posible controversia. Además, no se consideró acertado el uso de las palabras "establecer" y "procedimientos", dado que ambas entrañaban

un elemento oficial. La frase se debía modificar de modo que contuviese una invitación al Consejo para que éste "recurriese" a métodos. Se destacó que lo que se buscaba era alentar al Consejo a que adoptase métodos de trabajo, o ajustase sus métodos de trabajo, a fin de permitir los contactos oficiosos con las partes que desearan iniciar gestiones ante él. Por último, se sostuvo que la idea de que el Consejo estableciese métodos y procedimientos oficiosos en el contexto de la diplomacia silenciosa no era útil, dado que no era posible determinar a priori los métodos o procedimientos que se usarían en las consultas oficiosas.

85. Aunque se dijo que la esencia del apartado a) era aceptable, también se opinó que se necesitaba una mayor precisión para tener en cuenta que, si bien los Estados podían elegir libremente los medios para resolver sus diferencias, en virtud del párrafo 1 del Artículo 37, las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33, si no podían arreglarla por los medios indicados en este Artículo, estaban obligadas a someterla al Consejo. Sería útil alentar las actividades de diplomacia silenciosa del Consejo de Seguridad en ambas circunstancias, antes de que la controversia se plantease en el Consejo en forma más oficial.

86. Se expresaron dudas y reservas con respecto al apartado a). Se dijo que no era razonable presionar a los Estados para que iniciasen de inmediato gestiones ante el Consejo de Seguridad, sin darles la oportunidad de superar sus diferencias entre ellos. Tal enfoque constituía un menoscabo de la libre elección de los medios de que los Estados disponían para la solución de sus diferencias.

87. El portavoz de los patrocinadores convino en que la palabra "Estados" al comienzo del apartado debía hacer referencia a las partes en la posible controversia y en que quizás fuera posible reemplazar la referencia hecha al establecimiento por parte del Consejo de Seguridad de métodos y procedimientos oficiosos por una invitación a que el Consejo recurriera a métodos y procedimientos oficiosos. Destacó además que el propósito no era en modo alguno predeterminar los métodos de trabajo o los procedimientos a que se recurriría, sino ofrecer una gran flexibilidad al Consejo.

88. En lo referente a los apartados b) y c), varias delegaciones subrayaron la función insustituible que el Secretario General desempeñaba en la diplomacia silenciosa, función que se basaba en su autoridad moral y que no se limitaba al Artículo 99 de la Carta. El Secretario General era quien estaba en mejores condiciones para entablar contactos confidenciales y discretos con las partes en una posible controversia. Era necesario que desplegara sus esfuerzos en estrecha cooperación con esas partes y con su consentimiento y que mantuviera informado al Consejo de Seguridad, a título confidencial, de sus actividades de diplomacia silenciosa.

89. En lo relativo concretamente al apartado b), se dijo que el Artículo 98 de la Carta daba el marco en el cual el Consejo de Seguridad debía encomendar al Secretario General la realización de las actividades previstas. Se observó también que esas actividades ya se habían desarrollado en cierta medida en la práctica. Por otro lado, se opinó que era sumamente delicado exhortar al Secretario General a reaccionar en una determinada manera cuando se iniciase una gestión ante él, sobre todo si ello lo hacía una sola de las partes. La Carta, en el Artículo 99, daba al Secretario General el derecho a señalar ciertas cuestiones a la atención del Consejo, pero no preveía que el Secretario General tomase otras medidas a menos que así se lo autorizase.

90. Con respecto al apartado c), algunas delegaciones dijeron que se debía modificar la parte en que se decía que el Secretario General debía tomar la iniciativa "cuando considere que existe una amenaza a la paz", dado que quien debía determinar si había o no una amenaza a la paz era el Consejo de Seguridad. También se dijo que había que actuar con cautela cuando se trataba de que el Secretario General tomase la iniciativa de entablar contactos con los Estados interesados cuando éstos no se habían puesto en contacto con él. Se necesitaba discreción para no introducir complicaciones ni impedir que las partes utilizaran otros medios para resolver la situación ellas mismas y para evitar que el Secretario General se ocupase de asuntos que no eran de la competencia de las Naciones Unidas según lo previsto, por ejemplo, en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

91. También se observó que el apartado c) era incompatible con la Carta, dado que afectaba el derecho exclusivo del Consejo de Seguridad de determinar la existencia de una amenaza a la paz y excedía las disposiciones del Artículo 99 acerca de las facultades del Secretario General en esa materia. El Secretario General no estaba autorizado a entablar ningún contacto ni a tomar ninguna medida preventiva si no había una decisión del Consejo.

92. En cuanto a la relación entre los apartados b) y c), según un punto de vista esos apartados debían combinarse y se les debía dar una nueva orientación, de modo que en un apartado nuevo se dijera que el Secretario General debía responder rápidamente, poniéndose en contacto con los Estados interesados, para ofrecer sus buenos oficios u otros medios oficiosos a su disposición en un esfuerzo por impedir el empeoramiento de la situación. Esa formulación dejaría abierta la posibilidad de que el Secretario General actuase cuando se pusiese en contacto con él una de las partes en una posible controversia o cuando él lo juzgase conveniente.

93. El portavoz de los patrocinadores observó que, cuando en el apartado c) se decía que el Secretario General debía tomar la iniciativa para comunicarse con los Estados interesados, la intención perseguida no era indicar el establecimiento de ninguna norma o procedimiento sistemático para las partes ni para el Secretario General. La cuestión quedaría enteramente a discreción del Secretario General.

Párrafo 2

94. Al presentar el párrafo 2 de la sección II, un portavoz de los patrocinadores subrayó que las ideas contenidas en dicha sección se referían a las medidas de tipo más oficial y abierto que deberían adoptar los órganos interesados, incluida la Asamblea General. El papel de la Asamblea General se establecía en los Artículos 10, 11 y 14 de la Carta pero quedaba sujeto a las disposiciones del Artículo 12. Uno de los medios constructivos para la prevención de conflictos era alentar y, cuando correspondiera, apoyar los esfuerzos emprendidos con ese fin a nivel regional. Asimismo, ello constituiría una expresión de la libertad de elección de los medios, a la cual todos los patrocinadores atribuían gran importancia. El portavoz hizo hincapié también en las demás motivaciones subyacentes de las medidas propuestas en el párrafo 2: asegurar la toma de medidas rápidas y positivas por parte del Consejo de Seguridad y alentar al Secretario General a utilizar más plenamente las funciones que le incumben con arreglo a la Carta. El portavoz tomó nota de las sugerencias según las cuales este párrafo no debería estructurarse en función de los órganos principales, y dijo que se había organizado de esa forma con objeto de facilitar el debate en el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo procedió a examinar por separado los tres apartados del párrafo 2.

Apartado a)

95. Varias delegaciones estuvieron de acuerdo con las ideas principales que figuraban en el apartado a). Algunas otras delegaciones dijeron que el contenido del apartado a), en general, no planteaba dificultades graves, si bien debería mejorarse la redacción. También se hizo hincapié en la conveniencia de destacar más la necesidad de dejar suficiente libertad de acción al Consejo de Seguridad para decidir qué medidas debía considerar a la luz de las circunstancias de cada caso. Se señaló también que este apartado no indicaba la forma en que una situación de posible controversia podía llegar a ser examinada por el Consejo de Seguridad. Sería necesario aclarar la cuestión del punto en que las circunstancias impulsaban al Consejo a examinar las medidas indicadas.

96. A ese respecto, algunas delegaciones opinaron que este apartado debería tratar de los casos en que el Consejo no pudiera actuar debido al voto negativo de un miembro permanente; debería mencionarse la posibilidad de convocar un período de sesiones de emergencia de la Asamblea General. Por otra parte, se dijo que esta cuestión debería examinarse en relación con el apartado c) del párrafo 2.

97. Se expresó la opinión de que el apartado a) debería incluir al comienzo tres nuevos incisos en los que se indicara que el Consejo de Seguridad: debe examinar la oportunidad de recomendar a los Estados directamente interesados medios adecuados para el arreglo pacífico de su controversia, inclusive, si fuera necesario, las condiciones del arreglo; debe estudiar la posibilidad de que el propio Consejo intervenga como foro de negociación, con la participación de los Estados interesados, en el arreglo de la controversia o situación, o debe establecer directrices para buscar soluciones o celebrar negociaciones y recomendar esas directrices a las partes interesadas; y debe estudiar la conveniencia de establecer órganos subsidiarios, de conformidad con la Carta, para que examinen la situación o controversia e informen al Consejo.

98. Algunas delegaciones consideraron que estas sugerencias eran interesantes y merecía la pena aclararlas y debatirlas más. Probablemente era positiva la idea de que el Consejo estableciera los principios generales para delimitar el marco en que los Estados interesados deberían proceder a buscar soluciones, y de que examinara cómo se estaban aplicando esos principios, en particular si las partes interesadas participaban en los debates.

99. Se apoyó la idea general que se expresaba en el inciso i), pero se hizo hincapié en la flexibilidad con que debía actuar el Consejo al elegir entre las medidas enumeradas. Varias delegaciones destacaron la necesidad de cooperación por parte de los Estados interesados y de obtener el consentimiento de los Estados para recibir misiones, observadores u otras formas de representación de las Naciones Unidas, con excepción del caso de las decisiones que se adoptaran en virtud del Capítulo VII de la Carta.

100. Sin embargo, se formularon importantes reservas relativas al lenguaje vago e impreciso utilizado. Se consideró que no estaba claro el sentido de expresiones tales como "misiones de buenos oficios", "observadores civiles", "representación de las Naciones Unidas" y "zonas de posibles conflictos".

101. Algunas delegaciones consideraron que el inciso ii) reflejaba la práctica establecida y podría reforzarse indicando al comienzo que el Consejo "debe" estudiar la posibilidad de utilizar los medios señalados. Por otra parte, se expresó la opinión de que la utilización de tales operaciones de mantenimiento de

la paz y misiones de observación podría empeorar la situación e impedir que los Estados interesados ejercitaran su libertad de elección con respecto a los medios de resolver sus diferencias. Además, la utilización de operaciones de mantenimiento de la paz constituía un caso de medidas provisionales adoptadas con arreglo al Artículo 40 de la Carta y no correspondía plenamente al ámbito de las medidas preventivas.

102. Se expresó la opinión de que debía darse más fuerza al inciso iii), recomendando que el Consejo apoyara y alentara los esfuerzos regionales. Según otra opinión, era preciso actuar con cautela a fin de evitar que el Consejo apoyara automáticamente todos los esfuerzos de esa índole; debería hacerse hincapié principalmente en establecer relaciones de cooperación. Era preferible apoyarse en la prudencia de los Estados soberanos y de las organizaciones regionales interesadas, a quienes había que dejar margen para que trataran los asuntos de su propia región. También se sugirió incluir un inciso separado relativo a la cooperación de los Estados Miembros que era fundamental para que el Consejo de Seguridad pudiera actuar con eficiencia.

103. Con respecto al inciso iii), un portavoz de los patrocinadores convino en que el apartado a) debería ponerse más claramente en consonancia con los Artículos 52 y 53 de la Carta relativos al papel del Consejo de Seguridad en sus relaciones con las organizaciones regionales. Además, tomó nota de las propuestas concretas formuladas en relación con el apartado a) en su conjunto y dijo que los problemas de redacción, definición, procedimiento y modalidades deberían examinarse con más detalle en una etapa posterior.

Apartado b)

104. Varias delegaciones afirmaron estar de acuerdo con la idea y la orientación generales del apartado b). Opinaron que, si se facultaba al Secretario General para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como se establecía en el Artículo 99 de la Carta, estaba claramente implícito también su derecho a recabar información sobre esos asuntos. También se dijo que esa labor de reunión de información era importante para que el Consejo de Seguridad examinara los asuntos con presteza. Por otra parte, algunas delegaciones subrayaron que el apartado b) debería hacer hincapié en la utilización imaginativa y creativa por parte del Secretario General de sus facultades estrictamente dentro del marco de la práctica existente y de las disposiciones pertinentes de la Carta.

105. Con respecto al inciso i), se dijo que había que aclarar el significado de las expresiones "obtener información", "misiones" y "zonas de posibles conflictos", y que el tema tratado en este inciso debería distinguirse claramente del tema al que se refería el apartado b) del párrafo 2 de la sección I relativo a las misiones de determinación de hechos. También se expresó la opinión de que la reunión de información entraba plenamente dentro de la competencia del Consejo de Seguridad, que decidía acerca de la investigación de controversias determinadas y que podía solicitar al Secretario General que presentara informes al respecto. Según esa opinión, el inciso i) parecía eludir los procedimientos previstos en la Carta y podría impedir que el Secretario General actuara con la discreción que juzgara oportuna; no se debería empujar al Secretario General a hacer algo que pudiera considerar inadecuado.

106. En cuanto al inciso ii), se sugirió que la expresión "alentado" tal vez no fuera necesaria, o que podría suavizarse. Se señaló que, si bien el Secretario General sólo había utilizado dos veces las facultades que le confería el Artículo 99 de la Carta esto no significaba que su participación no fuera suficientemente activa. A ese respecto, se señaló que la expresión "cuando lo considere apropiado" ofrecía la suficiente flexibilidad, especialmente si esas palabras se insertaran en un lugar posterior de la oración, por ejemplo, tras la palabra "conflicto". También se hizo referencia al párrafo 12 del informe del Comité Especial acerca de su período de sesiones de 1983 10/, en que se manifestó apoyo y aliento a los esfuerzos que pudiera realizar el Secretario General con arreglo al Artículo 99 de la Carta, si bien el debate celebrado en ese período de sesiones se había llevado a cabo en un contexto más amplio. También se señaló que había una distinción entre la cuestión de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia posibles conflictos y la de solicitar la celebración de sesiones de conformidad con el Artículo 99, y que esta distinción debería aparecer más claramente en el texto.

107. Otras delegaciones no encontraban razones para modificar la clara formulación del Artículo 99, en virtud del cual el Secretario General ya tenía facultades para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia ciertos asuntos, y cuya eficacia se había comprobado. El procedimiento previsto en el Artículo 99 debería seguir siendo la excepción y su importancia no debía quedar reducida por un uso excesivamente frecuente.

108. Un portavoz de los patrocinadores, en su respuesta, tomó nota de las sugerencias formuladas, incluida la necesidad de respetar la plena objetividad de las iniciativas del Secretario General y de sus actividades de reunión de información. Con respecto al inciso ii), convino en que se podría poner más en consonancia con el Artículo 99 de la Carta y en que debería hacerse una clara distinción entre la cuestión de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia una situación de posible conflicto y la de solicitar que se celebrara una sesión de conformidad con el Artículo 99. A su juicio, era posible hacer una distinción entre las misiones de reunión de información por el Secretario General que requirieran el consentimiento del Consejo de Seguridad y aquéllas que no requirieran tal consentimiento.

Apartado c)

109. Algunas delegaciones expresaron su firme apoyo a la intervención de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y consideraron útil en ese contexto el apartado c), aunque su redacción debería ser más precisa. Se subrayó que el enfoque reflejado en la propuesta estaba firmemente basado en la Carta, a saber, en los Artículos 10, 11 y 14. También se hicieron referencias a la sección V de la resolución 377 A de la Asamblea General ("Unión pro paz"). Se dijo que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial en esa esfera, pero no un papel exclusivo. Por consiguiente, se sugirió que el apartado c) ocupara un lugar anterior en la lista del párrafo 2 de la sección II.

110. Se sugirió que en el apartado c) se enumerase una serie de posibles medidas que debería adoptar la Asamblea General. El apartado c) debería comenzar con una declaración general, como la que figuraba actualmente en el inciso i), que debería ir seguida de una mención de las posibilidades concretas, tales como incluir el posible conflicto en el orden del día lo antes posible; examinar el asunto lo antes posible; celebrar consultas con las partes interesadas, por iniciativa del

Presidente de la Asamblea General, a fin de promover negociaciones u otros medios pacíficos para impedir un conflicto; establecer órganos subsidiarios para examinar conflictos concretos; aprobar recomendaciones para las partes dentro de los límites del párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, incluida la recomendación de recurrir a negociaciones u otros medios de arreglo pacífico; señalar a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, utilizar mejor los períodos de sesiones extraordinarios de emergencia, de conformidad con el Artículo 20 de la Carta y cuando el Consejo de Seguridad no cumpliera su responsabilidad primordial. También se hizo referencia a la función legislativa que podría desempeñar la Asamblea con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como lo había hecho en las esferas de la descolonización, los derechos humanos y el desarme. También se propuso agregar un inciso relativo a la cooperación de los Estados Miembros.

111. Otras delegaciones opinaron que el apartado c) echaba a perder un documento de trabajo por lo demás excelente. Se dijo que este apartado, debido a su redacción imprecisa y equívoca, no reflejaba correctamente las facultades respectivas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se hicieron sugerencias en el sentido de que debía suprimirse el apartado o que debía seguir de cerca el lenguaje utilizado en la Carta en relación con las facultades de la Asamblea. A ese respecto, se señaló que la palabra "action" utilizada en el inciso i) de la versión inglesa no se ajustaba a la letra de la Carta; en la Carta estaba plenamente claro, en particular en el párrafo 2 del Artículo 37, que le correspondía al Consejo de Seguridad y no a la Asamblea tomar medidas. También se mencionó la propuesta contenida en el documento A/AC.182/L.25, que decía lo siguiente:

"1) Sustitúyase el párrafo b) del artículo 8 por el texto siguiente:

Quando las circunstancias lo exijan, la Asamblea General podrá reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la recepción por el Secretario General de una petición a tal efecto del Consejo de Seguridad, formulada con el voto de nueve cualesquiera de sus miembros, o de una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante el procedimiento que se indica en el artículo 9.

2) En el párrafo b) del artículo 9:

Sustitúyanse las palabras "en cumplimiento de la resolución 377 A (V)" por las palabras "de conformidad con el apartado b) del artículo 8".

3) En el artículo 19:

Sustitúyanse las palabras "a que se refiere la resolución 377 A (V)" por las palabras "a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta".

Se indicó que el Comité Especial todavía tenía ante sí esta propuesta.

112. Varias delegaciones apoyaron la idea contenida en el inciso ii). Se sugirió que la expresión "debe apoyar" no era apropiada; podría reemplazarse por la expresión "debe estudiar la posibilidad de alentar". Además, se consideró importante que la redacción de este apartado tuviera en cuenta las disposiciones de la Carta contenidas en el párrafo 2 del Artículo 52 y en el párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta en relación con la función del Consejo de Seguridad.

113. En su respuesta, el portavoz de los patrocinadores reiteró su posición de que la Asamblea General debía desempeñar una función en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con sujeción a la reserva contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta. Convino en que la palabra "action" que figuraba en el inciso i) del texto inglés podría reemplazarse con ventaja por la palabra "measures", en consonancia con el Artículo 14. Además, consideró que en este apartado debería incluirse una referencia neutral a la posibilidad de convocar períodos de sesiones extraordinarios de emergencia, sin entrar en detalles.

Secciones III y IV

114. Una delegación declaró, con respecto a la sección III, que no podía aceptar su encabezamiento ni su contenido.

115. Por sugerencia de un portavoz de los patrocinadores se decidió no seguir examinando estas partes en el actual período de sesiones del Comité Especial. El portavoz dijo que, a juicio de los patrocinadores, era alentador el difundido apoyo de las ideas principales del documento de trabajo, apoyo que debía constituir la base de la continuación de los trabajos del Comité Especial sobre la cuestión de la prevención de conflictos. Agregó que, dado los comentarios en extremo útiles y constructivos que se habían formulado en relación con el documento de trabajo (A/AC.182/L.38), los patrocinadores confiaban en que la labor futura sobre este documento produciría resultados positivos.

116. En la etapa final del debate, se reafirmó la propuesta formulada unos años atrás por algunos miembros del Comité relativa a la elaboración y adopción de un código universal de conducta de los Estados. Destacando la importancia de la conducta de los Estados para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, una delegación se reservó el derecho de volver sobre la propuesta. Asimismo, se dijo que la inclusión en el documento de trabajo de una sección relativa a la conducta de los Estados era un elemento fundamental en el examen por el Comité Especial del tema de la prevención de conflictos, y también de otros aspectos de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

117. También se dijo que la consideración de la prevención de conflictos no podía limitarse a las medidas de procedimiento relativas al funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas.

118. También se señaló que la Asamblea General, mediante la resolución 38/141, había dado instrucciones al Comité Especial de que asignara prioridad y dedicara más tiempo a esta cuestión. Para estar a la altura de las expectativas de la Asamblea, el Comité debía dedicar más tiempo al tema y, de conformidad con su lógica misma, debería tratar de robustecer la función de la Organización y no limitarse a repetir las disposiciones de la Carta.

119. Por otra parte, se expresó la opinión de que el Comité Especial debía atenerse estrictamente a la Carta sin tratar de reformular o eludir disposiciones concretas de la misma. Se observó además que el documento de trabajo en su forma actual se refería solamente a un aspecto del mandato del Comité relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que su labor futura debía abarcar todos los aspectos del tema, incluidas las funciones de los principales órganos de las Naciones Unidas y, en particular, del Consejo de Seguridad, la función de los Estados Miembros, la prevención de la guerra nuclear y el mejoramiento de la atmósfera internacional.

III. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

120. De conformidad con el calendario de trabajo acordado al comienzo del período de sesiones (véase el párr. 8 supra), el Grupo de Trabajo dedicó sus sesiones 7a. a 12a., celebradas del 6 al 11 de abril de 1984, a proseguir su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados. En cumplimiento del párrafo 3 b) ii) de la resolución 38/141 de la Asamblea General y del párrafo 3 b) de la resolución 38/131, el Grupo de Trabajo, continuó la consideración de la propuesta relativa a la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados en sus sesiones 7a., 8a., 10a., y 12a., de conformidad con lo acordado por el Comité Especial en su período de sesiones de 1983 11/. En cumplimiento del párrafo 3 b) i) de la resolución 38/141 de la Asamblea General y del párrafo 3 a) de la resolución 38/131, de la Asamblea, el Grupo de Trabajo examinó en sus sesiones 9a., 11a., y 12a. la propuesta contenida en el documento de trabajo titulado "Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados" 12/.

- A. Consideración de la propuesta contenida en el documento de trabajo titulado "Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados", presentada a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones por las delegaciones de Filipinas, Nigeria y Rumania 12/

Declaración del Relator

121. Las delegaciones que patrocinaban la propuesta señalaron que la necesidad de fortalecer el papel de la Organización en la esfera del arreglo pacífico de controversias se había reconocido en el último párrafo de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pácifico de Controversias Internacionales (resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo) y en la Declaración Política aprobada por los países no alineados en la Conferencia de Nueva Delhi. El objetivo de la propuesta era fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para actuar con mayor eficacia y con menos rigidez a fin de encontrar soluciones a las controversias y situaciones internacionales estableciendo contactos permanentes con los Estados, lo que promovería las soluciones negociadas entre las partes. La comisión propuesta realizaría actividades en la esfera de la diplomacia preventiva, con el objeto de impedir el agravamiento de las controversias y situaciones. A fin de aclarar y especificar algunos aspectos de la propuesta, las delegaciones patrocinadoras destacaron en primer lugar que, de conformidad con el principio de la libre elección de medios, el consentimiento previo de los Estados partes en una controversia o de los Estados afectados directamente por una situación internacional constituía en cada caso un requisito necesario para que la comisión propuesta examinara el asunto. En segundo lugar, la comisión propuesta no sería una institución permanente, con su sede y su propia secretaría, sino más bien un organismo de bajo costo que estaría en todo momento a disposición de los órganos de las Naciones Unidas, cuando su intervención fuera recomendada por ejemplo, por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General de conformidad con el Artículo 12 de la Carta. También estaría a disposición de los Estados Miembros que solicitaran su intervención por iniciativa propia o después de celebrar consultas con el Secretario General. La comisión propuesta se constituiría para cada caso concreto. En tercer lugar, la comisión sería un órgano subsidiario y de ninguna manera se había concebido con el objeto de que usurpara atribuciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, o de que modificara el equilibrio entre las

funciones o facultades de esos dos órganos. Además, se trataba de un mecanismo que tenía por objeto complementar otros mecanismos existentes de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico. Los patrocinadores anunciaron su intención de presentar un documento que no reemplazaría al documento presentado a la Asamblea General 12/, sino que lo aclararía y explicaría según lo expuesto.

122. Varias delegaciones manifestaron su reconocimiento por la propuesta y destacaron que su significado era trascendental y merecía un análisis cuidadoso. Estimaron que la propuesta era un complemento valioso de la Declaración de Manila y expresaron en términos generales su apoyo a una iniciativa que tenía por objeto mejorar las relaciones internacionales facilitando la solución rápida y eficaz de las controversias y situaciones internacionales e impidiendo que éstas degeneraran en conflictos armados. Se señaló que el mecanismo propuesto contribuiría al arreglo equitativo de las controversias internacionales y facilitaría las negociaciones entre los Estados; asimismo, ayudaría a evitar las violaciones de las normas del derecho internacional y a controlar las situaciones que pudiesen llevar a fricción o a disputas internacionales. El mecanismo desempeñaría un papel importante en la diplomacia preventiva multilateral.

123. Sin embargo, se indicaron algunas condiciones, dudas o reservas en relación con determinados aspectos de la propuesta.

124. Se sostuvo que las causas de la ineficacia de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico eran múltiples y no podían eliminarse con un procedimiento de conciliación obligatorio. Se señaló también que el procedimiento automático previsto era incompatible con el principio de la libre elección de medios y que la función de la comisión debía limitarse al establecimiento de contactos con las partes interesadas y al ofrecimiento de sus servicios con arreglo de una decisión del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, o cuando lo propusiera el Secretario General. Además, se observó que el informe de la comisión no debía contener una decisión obligatoria, sino recomendaciones encaminadas a facilitar las negociaciones entre las partes, y que la Comisión debía ser un órgano subsidiario de la Asamblea General que complementara las funciones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Una de las directrices para la labor de la Comisión debía ser la relación entre el principio del arreglo pacífico de controversias y las consecuencias de otros principios del derecho internacional, como los relativos a la cesación de la agresión armada y al retiro de las fuerzas extranjeras.

125. Se observó también que era difícil reglamentar el procedimiento de buenos oficios, mediación y conciliación, puesto que constituía una forma flexible de arreglo de controversias que requería el consentimiento previo de los Estados interesados.

126. Además, debía examinarse cuidadosamente la relación entre la comisión propuesta y la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. Su función en relación con otros órganos establecidos de las Naciones Unidas en la esfera del arreglo pacífico no quedaba totalmente clara. También era dudosa su posición institucional ya que no estaba claro si la comisión constituiría un órgano subsidiario de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, o un nuevo órgano establecido "en el marco de las Naciones Unidas", en cuyo caso sería necesario enmendar la Carta. A este respecto, la redacción del párrafo 7 de la parte II era ambigua y debía mejorarse. También se señaló que convendría volver a considerar el párrafo 4 de la parte II, pues la comisión no debía tomar conocimiento de un caso concreto por iniciativa propia para evitar herir sensibilidades políticas. También

se sostuvo que al final del inciso c) del párrafo 8 de la parte II debían eliminarse las palabras "así como su confirmación por las partes interesadas". Se mencionaron asimismo entre los aspectos que requerían aclaración el carácter permanente o temporal de la comisión propuesta y el carácter recomendatorio u obligatorio de sus decisiones.

127. Se estimaba que la propuesta debía analizarse y estudiarse más a fondo para aclarar todas las posibles dudas y que sus patrocinadores debían exponer en mayor detalle las ideas.

128. Otro grupo de delegaciones declaró que simpatizaba con las intenciones que animaban la propuesta. Esas intenciones estaban en plena armonía con la necesidad de incrementar la aplicación del principio del arreglo pacífico de controversias y con el texto de la declaración de Manila. Sin embargo, lo importante era saber si el mecanismo propuesto tendría más posibilidades de llevar a los resultados deseados que el mecanismo existente. Al respecto, cabía proceder con una cierta mesura y con escepticismo, y las ventajas de la nueva propuesta todavía estaban por verse. La propuesta podía evaluarse con un criterio negativo y con un criterio positivo: con un criterio negativo en el sentido de que no debía menoscabar el mecanismo establecido por la propia Carta, afectarlo en el plano jurídico o complicar sus procedimientos; con un criterio positivo en el sentido de que debía contener algunos elementos objetivos que entrañaran una ventaja respecto de los procedimientos anteriores. Debía instarse a los patrocinadores a aclarar la propuesta a la luz de un criterio positivo. Las explicaciones verbales que habían dado los patrocinadores respecto de tres aspectos habían sido bien fundamentadas y adecuadas. Sin embargo, se expresó la opinión de que la comisión propuesta no constituía realmente un mecanismo nuevo y su creación podría alterar las funciones de los órganos principales previstos en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente debido a su composición universal, que sería similar a la de la Asamblea General, y a algunas de las facultades propuestas, que serían similares a las del Consejo de Seguridad. Tampoco quedaba en claro la función que desempeñaría la comisión propuesta en la prevención de conflictos.

129. Se señaló también que la comisión propuesta debía constituir un órgano más pequeño que el órgano de composición universal sugerido inicialmente y que debía tener un carácter de órgano ad hoc y no de órgano permanente, aunque el procedimiento mismo podía ser permanente. Había que redactar directrices o un reglamento. Aunque el consentimiento de las partes era decisivo, debía dotarse a la comisión de un mecanismo que le permitiera entrar en funciones por iniciativa propia, porque a veces no había tiempo para obtener el consentimiento de las partes antes de iniciar el procedimiento. Debían estudiarse las razones por las cuales los mecanismos anteriores no habían funcionado bien. Quizá alguno de esos mecanismos pudiesen actualizarse e incorporarse en el nuevo.

130. Se expresó el deseo de que se distribuyera a la brevedad posible la versión escrita revisada de la propuesta. En cuanto a la propuesta en su forma actual, se observó que el inciso a) del párrafo 8 de la parte II, relativo al establecimiento de una Cámara Especial, no era claro pues quedaba la incertidumbre respecto de su composición. En cuanto al inciso e) del párrafo 8 de la parte II, el concepto enunciado en este de "las normas y principios del derecho internacional unánimemente aceptados" no era claro. Además, la comisión propuesta era una comisión de "buenos oficios, mediación y conciliación", y el concepto del derecho aplicable respecto de las propuestas y recomendaciones de la comisión correspondía más a órganos permanentes de arbitraje o a tribunales de justicia. La igualdad entre las partes y la equidad eran elementos que se ajustaban más al objetivo general de la comisión propuesta.

131. Otro grupo de delegaciones estaba en total desacuerdo con la propuesta examinada. Lamentaban que la nueva versión escrita de la propuesta que se había anunciado no se hubiese presentado aún, lo cual las obligaba a referirse a la versión inicial de la propuesta, según había sido explicada verbalmente. A su juicio, la creación de un nuevo mecanismo en la esfera del arreglo pacífico de controversias no era necesaria y podía menoscabar la eficiencia del mecanismo existente. Bastaba con los mecanismos actuales de las Naciones Unidas. La propuesta era artificial ya que no respondía a necesidades prácticas del desarrollo de las relaciones internacionales en la etapa actual. En la mayoría de los casos, lo que hacía falta era una voluntad política efectiva de parte de los Estados para recurrir a medios pacíficos a fin de resolver las controversias. Lo anterior suponía la adopción por los Estados de medidas eficaces destinadas a evitar una catástrofe nuclear, mejorar el clima internacional y establecer garantías materiales, jurídicas y políticas de una paz duradera en el mundo. A juicio de esas delegaciones, en la Carta se preveía un mecanismo muy desarrollado y flexible para el arreglo de controversias en que el Consejo de Seguridad desempeñaba un papel decisivo. La propuesta alteraba ese papel pues suponía la creación de un órgano subsidiario de la Asamblea General con facultades que ni siquiera poseía la propia Asamblea en la esfera del arreglo pacífico, por ejemplo, facultades para investigar una controversia o situación (determinación de hechos). En consecuencia, si la propuesta se aprobaba, se violaría la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 12, y se alteraría la división de facultades entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General. La explicación de los patrocinadores de que se necesitaba el consentimiento de los Estados para que la comisión propuesta interviniera no era convincente. Esa explicación no descartaba del todo el concepto de un mecanismo automático que pudiera ponerse en marcha por iniciativa propia, lo que no sólo usurparía las prerrogativas del Consejo de Seguridad y afectaría su funcionamiento, sino que constituiría también una violación del principio de la libre elección de medios.

132. En relación con las dudas y reservas expresadas en el curso del debate, los patrocinadores explicaron que la propuesta de ninguna manera tenía por objeto enmendar la Carta. El órgano propuesto tendría carácter subsidiario y se crearía especialmente para cada controversia determinada, con arreglo al procedimiento permanente que se establecería. Ninguna de las decisiones de la comisión propuesta sería obligatoria para las partes en una controversia o para los Estados afectados por una situación. La falta de voluntad política de los Estados para resolver las controversias era un problema real, pero no debía ser un obstáculo insuperable en la búsqueda de medios eficaces de arreglo pacífico. En cuanto al mecanismo existente, se declaró que un debate, frecuentemente polémico, seguido de una resolución del Consejo de Seguridad respecto de una controversia, resolución que a veces se limitaba sencillamente a una censura y no se aplicaba, no constituía un arreglo efectivo de una controversia. El órgano propuesto sería subsidiario y ayudaría a los órganos de las Naciones Unidas en sus actividades para promover un arreglo pacífico mediante negociación, siempre que esos órganos consideraran adecuado recurrir a la comisión y cuando se contara con el asentimiento de las partes en una controversia. Era importante que hubiese una atmósfera de confianza en las relaciones internacionales en la esfera del arreglo pacífico, pero la creación de un mecanismo eficaz de arreglo pacífico era, precisamente, una forma de fomentar esa confianza. Los mecanismos existentes no quedaban descartados por la propuesta pero, como se había señalado en las dos memorias más recientes del Secretario General, había que mejorar dichos mecanismos. La propuesta no pretendía pasar por alto las funciones del Consejo de Seguridad ni violar la Carta. En muchos casos, el propio Consejo recomendaría la constitución de la comisión. En la evaluación de la relación entre la propuesta y la Carta debían tenerse en cuenta

todos los Artículos de la Carta y no sólo unos pocos. En el pasado tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad habían recurrido con frecuencia a la creación de órganos subsidiarios, y esto no se había considerado contrario a la Carta. Cuando el Consejo de Seguridad se ocupara de una controversia determinada, la Comisión suspendería sus actividades. Además, cuando fuera creada por una recomendación de la Asamblea General, le estaría prohibido hacer recomendaciones, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Carta. La propuesta no contenía disposición alguna por la cual se conferirían a la comisión funciones de determinación de hechos. Las propias partes interesadas presentarían los hechos a la comisión. No había que desvirtuar artificialmente la propuesta, que merecía ser examinada en una perspectiva orientada al futuro.

B. Continuación de la consideración de las propuestas relativas a la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados

1. Conclusiones del Comité Especial

133. En la 78a. sesión, el Comité Especial convino en lo siguiente:

a) Elaboración del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados

1) El Comité Especial ha llegado a la conclusión de que la Asamblea General debería encargar al Secretario General que elaborara, sobre la base del plan que se reproduce seguidamente y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los debates del Comité Especial, un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

2) El Secretario General debería consultar periódicamente, a fin de que lo ayudara en el cumplimiento de su tarea, a un grupo representativo de personas competentes, integrado por miembros de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3) El Secretario General debería informar al Comité Especial, en su próximo período de sesiones, acerca de la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de Manual en su forma definitiva, para su aprobación, en un tiempo futuro.

b) Plan del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados

Introducción: finalidad y carácter del manual

- 1) Contribuir al arreglo pacífico de las controversias entre Estados;
- 2) Contribuir a acrecentar el respeto del derecho internacional;
- 3) Ayudar a los Estados a elegir y poner en práctica los distintos métodos de arreglo pacífico;
- 4) Alcance limitado a las controversias entre Estados;

- 5) Elaboración en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- 6) Carácter descriptivo y ausencia de consecuencias jurídicas;
- 7) Carácter práctico y concreto.

I. Principio del arreglo pacífico de las controversias entre Estados

- 1) Carta de las Naciones Unidas;
- 2) Declaraciones y resoluciones de la Asamblea General;
- 3) Principios consiguientes y conexos;
- 4) La libertad de elección de los medios.

II. Medios de arreglo

- 1) Negociaciones y consultas;
- 2) Investigación, buenos oficios, mediación y conciliación;
- 3) Arbitraje;
- 4) Arreglo judicial;
- 5) Recurso a organismos o acuerdos regionales;
- 6) Otros medios.

III. Procedimientos previstos en la Carta de las Naciones Unidas: papel principal del Consejo de Seguridad, papel importante de la Asamblea General, papel de otros órganos principales de la Organización

IV. Procedimientos previstos en otros instrumentos internacionales

Anexos

Indice

Bibliografía

2. Declaración del Relator

a) Actuaciones del grupo de trabajo

134. En relación con el manual propuesto el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un "Esquema preliminar del posible contenido de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados" (A/AC.182/L.36), preparado por el Secretario General en respuesta al pedido hecho en el párrafo 4 de la resolución 38/131 de la Asamblea General. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí el documento de trabajo presentado por Francia en el período de sesiones de 1981 del Comité Especial con el título "Proyecto de esquema para un manual sobre el arreglo pacífico de controversias" (A/AC.182/L.24) 13/ así como el resumen de las opiniones expresadas

en relación con dicho documento de trabajo en el período de sesiones de 1983 del Comité 14/. Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por Francia con el título "Plan de investigaciones para la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados" (A/AC.182/L.37 y Corr.1).

135. La deliberación se concentró en dos puntos: por una parte la estructura y el contenido del manual proyectado y, por otra, la forma en que debía prepararse.

136. Todas las delegaciones apoyaron la idea de redactar un manual sobre el arreglo pacífico de controversias. Se consideró que dicha iniciativa era una forma de promover el principio del arreglo pacífico de controversias y de fortalecer la paz internacional. Se observó asimismo que un examen de la amplia gama de medios y mecanismos existentes y el suministro de información concreta sobre la forma de proceder en relación con cualquier medio o mecanismo sería útil para los Estados, especialmente para los de menor tamaño que no disponían de departamentos jurídicos de larga práctica y experiencia. Muchas delegaciones subrayaron que el manual no debía ser un documento teórico que duplicara los tratados de derecho internacional existentes, sino tener una orientación práctica. Otra observación general fue la de que el manual no estaría destinado a ser un texto jurídico y que no sería en modo alguno obligatorio para los Estados. Se dijo que su propósito no era recordar a los Estados su obligación de arreglar sus controversias por medios pacíficos ni imponerles nuevas obligaciones al respecto, sino más bien ayudarles a cumplir con las actuales.

137. Algunas delegaciones subrayaron que el manual debía basarse primordialmente en la Carta como fuente principal del derecho internacional. Otros opinaron que una mera reiteración de las disposiciones de la Carta no tendría objeto alguno.

138. Con respecto al alcance del manual, se convino en general en que sólo abarcarse las controversias entre Estados. Algunas delegaciones estimaron que el manual debería concentrarse en las controversias a que se refería el Artículo 33 de la Carta, es decir, aquellas que, de continuar, en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que no resultaría factible abarcar todas las controversias, incluidas las de naturaleza económica, financiera y comercial. Otras delegaciones consideraron que este enfoque restringido estaba descaminado. Además, era difícil de conciliar con la idea de un manual objetivo y descriptivo y hacía caso omiso del hecho de que era necesario arreglar todas las controversias para que pudiera haber cooperación pacífica entre los Estados.

139. En general, se sostenía que, para definir el contexto jurídico en que debería usarse el manual, había que reiterar todos los principios pertinentes en un capítulo introductorio. Además del propio principio del arreglo pacífico de controversias, se mencionaron en este contexto otros principios afines, entre ellos el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el principio de la buena fe en las relaciones internacionales, el principio de la igualdad soberana de los Estados, el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el principio del beneficio recíproco y el principio de que los Estados partes en una controversia tienen la libertad de elegir los medios que consideren más adecuados para el arreglo de sus diferencias. Al respecto se señaló a la atención el Artículo 33 de la Carta y se observó que los "otros medios" a que se hacía referencia en este Artículo incluían las consultas y los buenos oficios.

140. Algunas delegaciones declararon que, sin perjuicio del principio de la libre elección de los medios, el manual debía ayudar a los Estados a seleccionar los que mejor se adaptaran a sus necesidades desde el punto de vista de su celeridad y su costo, y según que los Estados prefirieran un arreglo basado en el derecho positivo o en la equidad y que la solución deseada hubiera de ser o no obligatoria. Otras delegaciones aconsejaron actuar con cautela al respecto: subrayaron que asesorar a los Estados en la materia entrañaría excesiva responsabilidad y que un enfoque neutral que colocara todos los medios existentes en un pie de igualdad era el más apropiado.

141. Entre las observaciones concretas sobre los distintos medios de arreglo pacífico de controversias, se dijo que las negociaciones serias, constructivas y equitativas constituían el método más eficaz y flexible de arreglar las controversias internacionales. Se observó además que las negociaciones sólo podían ser eficaces si tenía un sentido claro. También se dijo que el arreglo de las controversias por terceros, en particular el arbitraje y el arreglo judicial, constituía la mejor manera de proteger los intereses de todas las partes.

142. Entre los mecanismos existentes, algunas delegaciones destacaron al Consejo de Seguridad. Se recordó al respecto que de las más de 150 controversias de que se habían ocupado las Naciones Unidas desde 1946, el 75% había sido remitido al Consejo de Seguridad y que de esas 130 controversias, sólo una docena seguían sin resolverse, hecho que deberían considerar los críticos del Consejo Seguridad. Asimismo se destacó el papel de la Asamblea General con arreglo al Artículo 14 de la Carta. Algunas delegaciones hicieron también hincapié en la Corte Internacional de Justicia.

143. Todas las delegaciones subrayaron que la descripción del funcionamiento de los diversos medios y mecanismos para el arreglo pacífico de controversias debía basarse en la práctica y la experiencia internacionales. Se sugirió al respecto que se diesen indicaciones sobre la frecuencia de uso y la eficacia de cada uno de estos medios y mecanismos. Una de las delegaciones advirtió que sólo debía tenerse en cuenta la práctica que se ajustara a la Carta.

144. Fueron observaciones de carácter más técnico la de que el manual debía incluir en sus anexos ejemplos de documentos, tales como modelos de laudos arbitrales, la de que en aras de la brevedad se ofreciesen referencias y no textos completos y la sugerencia de que el manual se actualizara periódicamente.

145. En cuanto a los arreglos para la preparación del manual se previeron diversas posibilidades, aunque en general se convino en que la labor básica quedase a cargo de la Secretaría. Algunas delegaciones preferían que se creara un pequeño grupo de representantes de los Estados Miembros elegidos entre los miembros del Comité Especial, que orientaría periódicamente a la Secretaría en el cumplimiento de su tarea. Otras mencionaron la posibilidad de nombrar a un Relator Especial que recibiría asistencia de la Secretaría. Por último, otras sugirieron que el Comité Especial preparase el manual con asistencia de la Secretaría.

146. Como consecuencia de las consultas officiosas que se realizaron bajo la presidencia del representante de Francia, el Grupo de Trabajo llegó a las conclusiones que se reflejan en el párr. 133 supra.

b) Actuaciones del Comité Especial

147. En su 78a. sesión, el Comité Especial hizo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo que figuran en el párrafo 133 supra. En la misma sesión, varias delegaciones indicaron que no estaban totalmente satisfechas con el título de la sección III de la parte b) del esquema para el manual que, a su juicio, no reflejaba adecuadamente la función de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. También se dijo que el título de esa sección debía modificarse en el manual.

148. En la misma sesión, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, formuló una declaración en la que, entre otras cosas, indicó que la Secretaría informaría al Comité Especial en su siguiente período de sesiones de los progresos realizados y de las dificultades con que podía tropezarse en la ejecución de la tarea dentro de los límites de los recursos existentes.

149. Algunas delegaciones indicaron que entendían que la preparación del manual no requeriría gastos adicionales. Además, algunas de esas delegaciones entendían que la Secretaría no sólo presentaría al Comité Especial un informe sobre la marcha de los trabajos sino también las partes del manual que estuvieran listas entonces, de modo que el Comité pudiera examinarlas y revisarlas, de ser necesario.

150. Otras delegaciones subrayaron que algunas de las cuestiones planteadas por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, estaban dentro de la esfera de competencia de la Asamblea General a la que el Comité Especial presentaba sus conclusiones. Además, manifestaron que disientían con la interpretación mencionada anteriormente del acuerdo sobre la elaboración del manual con respecto a la forma en que debía ser aprobado por el Comité Especial.

IV. RACIONALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Conclusiones del Comité Especial

151. El Comité Especial convino en lo siguiente:

El programa de los períodos de sesiones de la Asamblea General debe simplificarse tanto como sea posible agrupando o fusionando temas similares, una vez consultadas las delegaciones interesadas y con el acuerdo de éstas*.

Los temas específicos deben remitirse, en su caso, a otros órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas. El derecho de los Estados a solicitar que se examinen determinados temas en la Asamblea General no debe sufrir menoscabo.

* Se expresó la opinión de que el acuerdo de las delegaciones interesadas no constituía una condición esencial.

Debe aplicarse más cabalmente la recomendación contenida en el párrafo 28 del anexo V del reglamento de la Asamblea General, según el cual la Asamblea General debe asegurarse de que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión Principal, salvo en los casos en que sea conveniente consultar a la Sexta Comisión sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones que examinen otras comisiones.

La Mesa debe desempeñar más cabalmente la función que le corresponde con arreglo al artículo 42 y a los párrafos 1 y 2 de la decisión 34/401, mediante el examen periódico de la marcha de los trabajos de la Asamblea General y la formulación de las recomendaciones necesarias.

Los Presidentes de las Comisiones Principales deben tomar la iniciativa, como se ha hecho en otros casos, de proponer la agrupación de los temas similares y la celebración de un debate general único sobre ellos.

El Presidente de cada una de las Comisiones Principales debe proponer a su Comisión el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate.

Deben respetarse los planes de trabajo acordados. Con tal objeto, las sesiones deben empezar a la hora prevista y debe utilizarse plenamente el tiempo de sesión.

La Mesa de cada Comisión Principal debe examinar periódicamente la marcha de sus trabajos. En caso necesario, debe proponer la adopción de medidas adecuadas que garanticen que la labor se realizará en los plazos previstos.

Deben seleccionarse cuidadosamente los procedimientos de negociación para que se ajusten al tema de que se trate.

La Secretaría debe facilitar la celebración de consultas oficiosas mediante la prestación de servicios de conferencias adecuados**.

Debe determinarse con gran precisión el mandato de los órganos subsidiarios, a fin de evitar la superposición y repetición de sus trabajos. Asimismo, la Asamblea General debe examinar periódicamente la utilidad de sus órganos subsidiarios.

Las resoluciones deben ser tan claras y concisas como sea posible.

B. Exposición del Relator

152. De conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 8 supra, el Grupo de Trabajo comenzó su labor con el examen del tema titulado "Racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas", al que dedicó 8 sesiones que se celebraron entre el 2 y el 26 de abril de 1984.

** Se expresó la opinión de que esta recomendación no debía tener ninguna consecuencia financiera y se la aprobó con sujeción a esa condición.

153. En relación con ese tema, se había pedido al Comité Especial, en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 38/141 de la Asamblea General, que "concluya su labor en curso sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones".

154. Se recordará que en su período de sesiones de 1983, el Comité Especial, de conformidad con la solicitud contenida en el inciso c) del párrafo 5 de la resolución 37/114 de la Asamblea General, examinó las propuestas presentadas por varios Estados Miembros sobre la cuestión, utilizando como base de sus trabajos el proyecto de lista preparado por Filipinas y Rumania (A/AC.182/WG/39) 15/. Esas propuestas incluían documentos de trabajo presentados por México (A/AC.182/WG/3) 16/, Rumania (A/AC.182/WG/13) 17/, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.182/WG/14) 18/, Francia (A/AC.182/WG/15) 19/, Egipto (A/AC.182/WG/16) 20/, Filipinas (A/AC.182/WG/19) 21/, los Estados Unidos de América (A/AC.182/WG/28 y Add.1) 22/, México y El Salvador (A/AC.182/WG/25) 23/, Grecia (A/AC.182/WG/26) 24/, Rumania y Turquía (A/AC.182/WG/27) 25/, Egipto (A/AC.182/WG/52) 26/, Francia (A/AC.182/WG/53) 27/ y Yugoslavia (A/AC.182/WG/54 y Corr.1) 28/. Los resultados de la labor realizada en el período de sesiones de 1983 constan en los párrafos 17 a 21 del informe del Comité 29/.

155. En su período de sesiones de 1984, el Grupo de Trabajo decidió reanudar el examen del proyecto de lista (A/AC.182/WG/39) mencionado en el párrafo 154 supra a partir de la sección a que había llegado en el período de sesiones anterior, es decir, la sección f). El Grupo de Trabajo consideró propuestas relativas al "Proceso de adopción de decisiones y aplicación de resoluciones", "Dirección de los debates", "Presidentes", "Organos subsidiarios" y la "Secretaría".

156. A la luz del debate, el Presidente del Comité Especial presentó al Grupo de Trabajo documentos oficiosos que contenían, en su forma original o enmendada, propuestas respecto de las cuales, a su juicio, podría haber acuerdo general.

157. Los resultados de la labor realizada por el Grupo de Trabajo en cumplimiento del mandato mencionado en el párrafo 153 supra figuran en el párrafo 151.

158. En la etapa final del debate se señaló a la atención una propuesta que figuraba en la lista presentada por Filipinas y Rumania 30/ y que decía:

"La Asamblea General debería supervisar, de conformidad con sus procedimientos, la aplicación práctica de sus propias resoluciones y demás decisiones."

y que, en su forma oralmente enmendada en una etapa posterior, decía:

"La Asamblea General debería evaluar periódicamente según procediera, los efectos de sus resoluciones y decisiones anteriores."

159. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta en su forma original, mientras que otras la apoyaron en su versión revisada. No obstante, se expresó oposición a ambas versiones. No se llegó a ningún acuerdo.

160. También se señalaron a la atención otras propuestas que, según se consideraba, merecían un mayor examen en una etapa ulterior, a saber:

"Cuando una de las Comisiones de la Asamblea General desee remitir un tema de su programa a otra Comisión, deberían celebrarse previamente consultas entre el Presidente de esa Comisión y el de aquella al que se proponga remitir el tema, a fin de asegurarse de que está en condiciones de examinarlo detenidamente. 31/

Los temas del programa deberían examinarse a fondo en los órganos subsidiarios existentes o en grupos de trabajo ad hoc, con la participación directa de todos los Estados interesados, tratándose de llegar a un consenso a fin de poder presentar a la Asamblea General conclusiones y soluciones concretas generalmente aceptables.

Las decisiones deberían tomarse por consenso siempre que fuese posible, o al menos por una mayoría suficiente cuya composición no sólo les diese fuerza moral sino que ofreciese probabilidades de que fueran puestas en práctica.

El concepto de la búsqueda de un consenso debería incorporarse en el reglamento de la Asamblea*." 32/

La Mesa de la Asamblea examinará detenidamente las cuestiones relativas al siguiente período de sesiones de la Asamblea General antes de que se inicie. Así, pues, utilizará su experiencia para formular a la Mesa de la siguiente Asamblea recomendaciones relativas a la posible organización y racionalización de la labor del siguiente período de sesiones de la Asamblea General 33/.

161. Algunas delegaciones sostuvieron que el Comité Especial debía, en el momento adecuado, volver a examinar el tema de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas, incluidas las propuestas anteriores. Se reservaron el derecho de pedir que se volvieran a debatir propuestas que ya se habían examinado en el Comité Especial y respecto de las cuales aún no se había llegado a un acuerdo.

162. Otras delegaciones señalaron que la cuestión correspondía al ámbito de competencia de la Asamblea General y destacaron que las conclusiones que figuraban en el párrafo 151 supra representaban, a su juicio, la finalización de la labor relativa al tema con arreglo al apartado c) del párrafo 3 de la resolución 38/141 de la Asamblea General.

* Se propusieron las siguientes reformulaciones en la inteligencia de que se examinaría en una etapa posterior la posibilidad de incluir una definición de consenso en el reglamento de la Asamblea General:

"Sin perjuicio de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la votación, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General deberán adoptarse, cuando sea posible, por consenso. A esos efectos deberán celebrarse consultas oficiosas con la más amplia participación posible de los Estados Miembros.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre la votación, debieran hacerse esfuerzos para lograr un consenso mediante consultas oficiosas o en el marco de órganos subsidiarios o grupos de trabajo ad hoc con la participación directa de todos los Estados interesados. Ello facilitaría la adopción por la Asamblea General de conclusiones y soluciones que fueran generalmente aceptables y que, por consiguiente, tuvieran más probabilidades de llevarse a la práctica."

Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 134 del programa, documento A/38/674.
- 2/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).
- 3/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33).
- 4/ A/38/343, anexo.
- 5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 309.
- 6/ Para la lista de miembros del Comité en su período de sesiones de 1984, véase el documento A/AC.182/INF.9 y Corr.1.
- 7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.
- 8/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 ((A/37/1); e ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento NO. 1 (A/38/1).
- 9/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párr. 90.
- 10/ Ibid., párr. 12.
- 11/ Ibid., párr. 109.
- 12/ A/38/343, anexo.
- 13/ Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 309.
- 14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párr. 110.
- 15/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), párr. 17.
- 16/ Ibid., párr. 16, incisos 5, 13, 17, 21, 25, 29, 32, 34 y 37.
- 17/ Ibid., incisos 41, 44, 47, 51 y 53.
- 18/ Ibid., inciso 55.
- 19/ Ibid., incisos 63, 66, 69, 72 y 75.
- 20/ Ibid., inciso 78.
- 21/ Ibid., incisos 86, 89 y 91.
- 22/ Ibid., inciso 93.

Notas (continuación)

23/ Ibid., inciso 22.

24/ Ibid., inciso 40.

25/ Ibid., inciso 48.

26/ Para el texto, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/133), párr. 21, propuesta 30).

27/ Idem., propuesta 31).

28/ Para el texto, véase la variante de propuesta reproducida en el comentario a la propuesta 15), Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párr. 21.

29/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33).

30/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33, (A/34/33), párr. 17, inciso 3.

31/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párr. 21, propuesta 30).

32/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), párr. 17, inciso 3.

33/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/38/33), párr. 21, variante de la propuesta 15).

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
